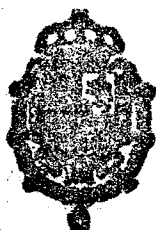


DIRECCIÓN.-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolviendo expedientes y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de Huelva y el Tribunal municipal de La Granada.—Páginas 797 y 799.

Otro ídem íd. íd. suscitada entre el Gobernador de Santander y el Jefe de primera instancia de Potes.—Página 799.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente promovido a instancia de la Cámara Agrícola de Reus (Tarragona), solicitando se dicte una disposición en el sentido de que la riqueza amillarada que ha sufrido el recargo del 16 por 100 no puede ser objeto de ningún gravamen.—Páginas 799 y 801.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando a D. Victor Martínez y Vila y D.^a Ramona Videla y Galindo, Directores del curso permanente de Dibujo organizado por la Real orden de 12 de Agosto último.—Página 801.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 801.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 801.

Otra dejando sin efecto las de 14 de Febrero, 16 de Marzo y 20 de Abril del año actual, por las que se concedían subvenciones al Ateneo de León, Cámara oficial de

Comercio, Industria y Navegación de Melilla y Sociedad Económica de Amigos del País, de Sevilla.—Página 801.

Otra resolviendo consultas de algunas Escuelas de Náutica relativas a la implantación en las mismas del plan de estudios establecido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.—Páginas 801.

Otra nombrando Octadrático numerario de Ginecología de la Facultad de Medicina de Odriz, a D. Juan Manuel Pinela y García de los Ríos.—Página 802.

Otra disponiendo se den las gracias a los donantes que se mencionan por su desinteresada conducta facilitando la instalación decorosa del valiosísimo tesoro histórico que en sus fondos posee el Archivo general de Indias en Sevilla.—Página 802.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa a la aplicación de los presupuestos por Administración de obras nuevas de carreteras, así como de los de estudios e indemnizaciones.—Página 802.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resolviendo el expediente relativo a mejora de pensión de Montepío de D.^a Esperanza Alonso y R. Sanjurjo.—Página 802.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 802.

Dirección General de Seguridad.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial la relación de los Aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones a las plazas de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia.—Página 804.

Relación de los Aspirantes admitidos a las oposiciones antes mencionadas.—Página 804.

Relación de los Aspirantes admitidos condicionalmente para tomar parte en las oposiciones que se citan anteriormente.—Página 811.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de historia del arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.—Página 812.

Ídem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.—Página 812.

Disponiendo se anuncie al turno de traslado la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 812.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 812.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo de Minas, con la categoría de Oficiales cuartos de Administración.—Página 812.

Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Ajudicando definitivamente a D. Juan B. Uriarte Elizaga la contrata de las obras de explanación y cimientos de la estación de Eibas del Ferrocarril de Sipiñán a Puigcerdá.—Página 812.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDIFICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Tribunal municipal de La Granada, de los cuales resulta:

Que D. Román Domínguez, como administrador apoderado de D. Manuel Núñez Fernández, presentó en el Juzgado municipal de la mencionada villa, querrela contra el Director Gerente ó representante en España de la Compañía de Rio-

tinto limitada, por daño que se alega ha causado en una finca del demandante de aqué:

Que el Juzgado municipal de La Granada se declaró incompetente para conocer del asunto en aquel procedimiento, y el Juez de instrucción de Arceona, en auto de 20 de Octubre de 1913, que declaró firme en providencia de 8 de Noviembre del mismo año, revocó el del inferior, declarando competente al Tribunal municipal de aquella villa:

Que de conformidad con la Comisión provincial, el Gobernador de Huelva, en oficio de fecha 30 de Octubre del año expresado, requirió de inhibición al Juez municipal de La Granada, el cual, en oficio de 1.º de Noviembre, le manifestó que se había inhibido del conocimiento del asunto, y que las actuaciones originales pendían en el Juzgado de Instrucción de Aracena, en grado de apelación:

Que al margen de este oficio se decretó por el Gobierno Civil, que se tuviese en cuenta para cuando se comunicase la resolución que dictase el Juez de Instrucción:

Que después de devueltos los autos al Juzgado municipal, substanció éste el incidente de competencia, dictando auto en que declaró haber lugar al requerimiento; y apelada esta resolución, fué dejada sin efecto por el Juez de Instrucción de Aracena, que devolvió las actuaciones para que el Tribunal municipal de La Granada resolviese con jurisdicción propia sobre el conflicto planteado;

Que sin que se celebrase nueva vista del asunto ante el Tribunal municipal, dictó éste auto declarando haber lugar á la inhibición del conocimiento de la denuncia:

Que apelado este auto, el Juez de Instrucción de Aracena, sin comunicar el asunto previamente al Fiscal ni á las partes, celebró vista y dictó auto revocando al del Tribunal municipal, al que declaró competente para conocer del hecho objeto de la demanda:

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en lo pertinente dice:

«Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Juzgados ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante»:

Visto el artículo 14 del mismo Real decreto, que dice:

«Si transcurriese el término del emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido; sin necesidad de instancia contraria se le impondrán las costas de la apelación y se devolverán los autos al inferior,

»Si compareciese en el expresado término, se sustanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia.

»Contra el auto que recaiga no se dará recurso alguno»:

Visto el artículo 16 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, con arreglo al cual:

«Corresponderá á los Jueces municipales en materia civil y criminal:

»2.º Ordenar y practicar en los asuntos civiles y criminales de que hayan de conocer dichos Tribunales las diligencias necesarias hasta ponerlos en estado de cobración de juicio»:

Considerando:

1.º Que al ser requerido de inhibición el Juez municipal de La Granada, no estaba conociendo del negocio á que el Gobernador se refería, porque las actuaciones se hallaban en el Juzgado de Instrucción de Aracena, que con posterioridad á la reaposición del oficio inhabilitario en el Juzgado municipal dictó providencias, teniendo por firme el auto que en el asunto había dictado.

2.º Que el hecho de no estar conociendo el Juzgado municipal del negocio en que se le requería cuando recibió el oficio de requerimiento, invalida en su raíz el procedimiento que se siguió para la substanciación del incidente después de haber vuelto á su poder las actuaciones.

3.º Que aparte de este vicio de origen que invalida todo el procedimiento seguido, se ha incurrido en él en otra falta esencial al no celebrarse vista del incidente de competencia ante el Tribunal municipal, porque siendo atribución de este Tribunal dictar resolución en el referido incidente, es indudable que ante él debe celebrarse la vista, ya que el objeto de dicho requisito legal de ningún modo quedaría cumplido si habiendo de concurrir á la resolución del incidente los Adjuntos se viese el asunto, como en el presente caso ha ocurrido, solamente ante el Juez municipal.

4.º Que en el Juzgado de Instrucción se ha incurrido asimismo en falta esencial en el procedimiento, pues debiendo ser éste el mismo que en la primera instancia, no se comunicó el asunto al Fiscal ni á las partes; y

5.º Que por haber substanciado indebidamente el Juzgado municipal, después de recibir las actuaciones, el oficio de requerimiento que se le dirigió cuando no conocía del negocio y por las demás faltas esenciales que se han observado en el procedimiento, ha sido mal formado el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y el Tribunal municipal de La Granada, de los cuales resulta:

Que D. Román Domínguez, en nombre de D.ª María Betén Fernández Núñez, presentó en el Juzgado municipal de la villa de La Granada, querrela contra el Director Gerente ó representante en España de la Compañía Rotintc, por causar daño en una finca rústica propiedad de la querellante, cuya cabida y lindercas expresaba.

Que el Juez municipal de La Granada se declaró incompatible (así dice) para conocer del asunto, y el Juez de Instrucción de Aracena, en auto de 20 de Octubre de 1913, que declaró firme en providencia de 8 de Noviembre del mismo año, revocó el del inferior, declarando competente al Tribunal municipal de aquella villa.

Que de conformidad con la Comisión provincial, el Gobernador de Huelva, en oficio de fecha 30 de Octubre del año expresado, requirió de inhibición al Juez municipal de La Granada, el cual, en oficio de 1.º de Noviembre, le manifestó que se había inhibido del conocimiento del asunto, y que las actuaciones originales pendían en el Juzgado de Instrucción de Aracena, en grado de apelación.

Que al margen de este oficio se decretó por el Gobierno Civil que se tuviese en antecedentes y se diese cuenta cuando se comunicase la resolución que dictase el Juez de Instrucción.

Que después de devueltos los autos al Juzgado municipal, substanció éste el incidente de competencia, dictando auto en que se declaró haber lugar al requerimiento; y apelada esta resolución fué dejada sin efecto por el Juez de Instrucción de Aracena, que devolvió las actuaciones para que el Tribunal municipal de La Granada resolviese con jurisdicción propia sobre el conflicto planteado.

Que sin que se celebrase nueva Vista del asunto ante el Tribunal municipal, dictó éste auto, declarando haber lugar á la inhibición del conocimiento de la denuncia.

Que apelado este auto, el Juez de Instrucción de Aracena, sin comunicar el asunto previamente al Fiscal ni á las partes, celebró Vista y dictó auto revocando el del Tribunal municipal, al que declaró competente para conocer del hecho objeto de la demanda.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en lo pertinente dice:

«Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante»:

Visto el artículo 14 del mismo Real decreto, que dice:

«Si transcurriese el término del emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido, sin necesidad de instancia contraria; se le impondrán las costas de la apelación y se devolverán los autos al inferior. Si compareciere en el expresado término, se substanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia; contra el auto que recaiga no se dará recurso alguno»:

Visto el artículo 16 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, con arreglo al cual:

«Corresponderá á los Jueces municipales en materia civil y criminal:

2.º Ordenar y practicar en los asuntos civiles y criminales de que hayan de conocer dichos Tribunales las diligencias necesarias hasta ponerlos en estado de celebración de juicio»:

Considerando:

1.º Que al ser requerido de inhibición el Juez municipal de La Granada no estaba conociendo del negocio á que el Gobernador se refería, porque las actuaciones se hallaban en el Juzgado de instrucción de Aracena, que con posterioridad á la recepción del oficio inhibitorio en el Juzgado municipal dictó providencia, teniendo por firme el auto que en el asunto había dictado.

2.º Que el hecho de no estar conociendo el Juzgado municipal del negocio en que se le requería cuando recibió el oficio de requerimiento, invalida en su raíz el procedimiento que se siguió para la substanciación del incidente, después de haber vuelto á su poder las actuaciones.

3.º Que aparte de este vicio de origen que invalida todo el procedimiento seguido, se ha incurrido en él en otra falta esencial al no celebrarse la vista del incidente de competencia ante el Tribunal municipal, porque siendo atribución de este Tribunal dictar resolución en el referido incidente, es indudable que ante él debe celebrarse la vista, ya que el objeto de dicho requisito legal de ningún modo quedaría cumplido si habiendo de concurrir á la resolución del incidente los Adjuntos, se viese el asunto, como en el presente caso ha ocurrido, solamente ante el Juez municipal.

4.º Que en el Juzgado de instrucción se ha incurrido asimismo en la falta esencial en el procedimiento, pues debiendo ser éste el mismo que en la primera instancia, no se comunicó el asunto al Fiscal ni á las partes; y

5.º Que por haber substanciado indebidamente el Juzgado municipal, después de recibir las actuaciones del oficio de requerimiento que se le dirigió cuando no conocía del negocio y por las demás faltas esenciales que se han observado en el procedimiento, ha sido mal formado el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidir la y lo acordado.

Dado en Palacio á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en 7 de Mayo de 1913, D. Marcos Alonso Lamas y D. Leandro Prellezo, como individuo de la Junta administrativa de la Sociedad de Ganaderos del pueblo de Cosgaya, y en virtud de las facultades que les confiere la cláusula 23 de la escritura de constitución de dicha Sociedad, demandaron en juicio verbal civil ante el Juzgado municipal de Camaleño á José González Gutiérrez, vecino de Cosgaya, para que se le obligue al pago de la cantidad de 300 pesetas como pena por haber infringido lo convenido en la cláusula 4.ª de dicha escritura por no tener 25 reses vacunas de su propiedad en la majada de Vega la casa incorporada á la cabaña de la Sociedad.

Que admitida la demanda y celebrado el juicio, el Tribunal municipal de Camaleño dictó sentencia condenando al demandado á pagar á los demandantes las 300 pesetas que reclaman y las costas del juicio.

Que el demandado interpuso apelación y fueron remitidas las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Potes.

Que el Gobernador de Santander, en contra del dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 establece que la Asociación General de Ganaderos tiene carácter administrativo é igual carácter revisten las Juntas locales, y en este sentido todas las cuestiones que se presenten sobre la aplicación ó interpretación de los Reglamentos de dichas Juntas deben resolverse por las Autoridades administrativas, y

Que por tal motivo siempre habrá una cuestión previa que resolver, cual es la de determinar las atribuciones que la cláusula 23 de los Estatutos concede á los Vocales de la Junta de la Asociación de Cosgaya:

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que la Asociación de Ganaderos de Cosgaya constituye una Sociedad de carácter puramente civil, tanto por su forma como por sus fines, sin que tenga re-

lación alguna con la Asociación General de Ganaderos del Reino; y

Que según lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en concordancia con el 76 de la Constitución y el 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles y criminales que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda en juicio verbal civil presentada por los individuos que componen la Junta administrativa de la Sociedad de Ganaderos del pueblo de Cosgaya contra José González Gutiérrez, vecino del mismo pueblo, para que se le obligara al pago de una cantidad como pena por haber infringido alguna de las cláusulas de la escritura de constitución de la referida Sociedad.

2.º Que ésta no tiene carácter administrativo ni conexión ninguna con la Asociación General de Ganaderos del Reino, sino que es una Sociedad puramente civil, tanto por su forma como por sus fines, y tratándose del cumplimiento de un contrato privado, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria resolver las cuestiones que con tal motivo se promuevan.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á instancia de la Cámara Agrícola de Reus (Tarragona), pidiendo se diese una disposición, en el sentido de que la riqueza amillarada que ha sufrido el recargo de 16 por 100 no pueda ser objeto de ningún gravamen, la Comisión permanente de dicho alto Cuer-

po ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la instancia deducida por la Cámara Agrícola de Reus, en solicitud de que se dicte una disposición, en el sentido de que la riqueza amillarada que ha sufrido el recargo de 16 por 100 no puede ser objeto de otro gravamen.

»Resulta:

»Que con fecha 8 de Octubre de 1912 la Cámara Agrícola de Reus, secundada por otra Cámara de Comercio y Artes de la industria y el comercio de España, elevó instancia fundamentada á ese Ministerio, con la súplica de que se dicte una disposición aclaratoria, en el sentido de que continúe vigente en todas sus partes la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, y que, en su consecuencia, la riqueza amillarada que ha sufrido el recargo máximo del 16 por 100 no puede ser objeto de ningún otro gravamen, ni por repartos ni por arbitrios ni por otros conceptos.

»Remitida esta instancia á informe de la Comisión provincial de Tarragona, ésta lo evacuó, en el sentido de que se declarase que disponiendo la Real orden de 5 de Abril de 1889 la exención del reparto general vecinal sobre utilidades de todos los que tengan gravada su Contribución con el máximo de los recargos, esta disposición debe concretarse al expresado reparto, y, por tanto, todos los demás repartos que puedan girar los Ayuntamientos para hacer efectivos los arbitrios, deben comprender necesariamente á todos los vecinos y hacendados que utilicen los servicios afectos á cada uno de dichos arbitrios, aunque satisfagan su Contribución con los recargos mencionados.

»El Ministerio de Hacienda, al que se sometió el asunto, manifiesta que los recargos que puedan imponerse sobre los cupos ó cuotas de la Contribución territorial, son:

»1.º Dieciséis centésimas que estableció la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, para atenciones de primera enseñanza.

»2.º Siete centésimas y media además del 16 por 100 anterior, para la riqueza urbana, á tenor del artículo 16 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

»3.º El recargo extraordinario de 4 por 100 sobre líquido imponible que corresponde á las fincas urbanas comprendidas en el ensanche de las poblaciones á cuyos Ayuntamientos se haya concedido este beneficio, con arreglo á las leyes de 22 de Diciembre de 1876 y 26 de Julio de 1892; y

»4.º Una décima como máximo que autoriza la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, como uno de los medios para el reintegro de los anticipos

hechos á los Ayuntamientos para las construcciones de caminos vecinales, en el caso de que los Municipios no satisfagan á su tiempo la anualidad que se les fija para su devolución.

»La Sección correspondiente en ese Ministerio, después de extensos razonamientos, concluye proponiendo:

»1.º Que no obstante los recargos establecidos sobre las Contribuciones territoriales ó industriales, pueden ser gravadas dentro del límite de cada clase de poblaciones, las utilidades de esa misma procedencia con el reparto general á que se refieren los artículos 6.º, 14 y 17 de la ley de 12 de Junio de 1911, en su relación con los 136 y 138 de la Municipal y siempre que tal reparto sea utilizado como recurso sustitutivo del impuesto de Consumos.

»2.º Que no existe tampoco incompatibilidad entre el recargo del 16 por 100 autorizado sobre la Contribución territorial y la exención del arbitrio de guardería rural, mediante repartimiento especial sobre la superficie cultivada entre los que utilizan este servicio; y

»3.º Que en los demás casos no pueden ser gravados en el repetido repartimiento general del artículo 138 de la ley Municipal, ni pueden tampoco ser objeto de gravamen mediante repartimientos especiales las utilidades sujetas á las Contribuciones territorial ó industrial y á los recargos que rigen sobre estas contribuciones.

»La Dirección General propuso la audiencia de este Consejo:

»Vistos los artículos aplicables de la Ley de 12 de Junio de 1911 y de la vigente ley Municipal:

»Considerando:

»1.º Que la Ley de 12 de Junio de 1911 faculta á los Ayuntamientos de las poblaciones en que se halle suprimido el impuesto de Consumos para utilizar como substitutivo de éste, en último término, el repartimiento general, ajustándolo á las prescripciones de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal.

»2.º Que el mencionado repartimiento en dicho concepto aplicado puede gravar todas las utilidades que el referido artículo 138 de la ley Municipal enumera, y por consiguiente, las que provienen de la riqueza inmueble y de la industria, el comercio y las profesiones, sin que á ello sea óbice el que dichas utilidades tributen ya en beneficio de los presupuestos municipales, mediante los recargos autorizados por otras leyes sobre las Contribuciones territorial ó industrial.

»3.º Que dicho gravamen, ni aun en el supuesto de ser utilizado como substitutivo del impuesto de Consumos, no puede ni debe exceder de 1 y medio por 100 en las capitales de provincia y poblaciones de 10.000 ó más habitantes.

»4.º Que aunque el artículo 14 de la Ley de 1911 no señala limitación en cuanto al tipo de imposición respecto de los

demás Municipios, tal silencio no puede ser interpretado en el sentido de que se haya querido por el legislador dejar al libre arbitrio de los Ayuntamientos el fijado, y por analogía debe suplirse con la aplicación de las disposiciones dictadas para reglamentar los preceptos referentes á la materia de la ley Municipal de 1870, equivalentes á los contenidos en el artículo 138 y concordantes de la vigente, entre los cuales son de citar la Orden de 12 de Septiembre de 1870 y las Reales órdenes de 16 y 31 de Enero y 30 de Junio de 1871:

»5.º Que con arreglo á estas resoluciones, el tipo de gravamen en los repartos de que se trata, cuando como substitutivo del impuesto de Consumos se utilice en poblaciones no capitales de provincia y menores de 10.000 habitantes, en ningún caso habrá de exceder del 25 por 100 del que rija en favor del Tesoro, por razón de la Contribución territorial en la localidad de que se trate.

»6.º Que fuera del caso mencionado ó mientras el impuesto de Consumos subsistiera en la localidad respectiva y se recaudase éste por los medios establecidos, es únicamente cuando en el reparto general á que se refiere el artículo 138 de la ley Municipal, no pueden ni deben ser gravadas otras utilidades que las que se enumeran en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª de dicho artículo, por estarlo ya los restantes, ó sea los procedentes de propiedades y de industrias, con los correspondientes recargos sobre las Contribuciones territorial ó industrial, y por ser entonces cuando resulta la incompatibilidad entre aquel gravamen y estos recargos, conforme á la doctrina establecida por la Real orden de 5 de Abril de 1889, que invoca en su instancia la Corporación recurrente y la que en igual sentido se afirmó posteriormente por la de 2 de Noviembre de 1910.

»7.º Que si bien á los Ayuntamientos corresponde además la facultad de utilizar la forma de exacción del reparto respecto del impuesto de Consumos y su recargo municipal y también en cuanto á los arbitrios extraordinarios, cuya concesión se la otorgue á virtud del artículo 16 de la ley de 21 de Julio de 1876, no cabe desconocer que para ninguno de estos otros repartos rigen ni han de poderse tomar como base las utilidades de los contribuyentes, ni en ellos han de ser gravados, por consiguiente, los que procedan de la propiedad rústica y urbana, de la industria y de los demás conceptos, sino que la imposición ha de recaer sobre el consumo que cada vecino realice, según las normas establecidas en el Reglamento de dicho impuesto, y que son las mismas que deben observarse por lo que al reparto de arbitrios extraordinarios hace referencia, según la Real orden de 13 de Enero de 1892.

»8.º Que conforme al artículo 137 de la ley Municipal y diversas Reales órde-

nos dictadas para su interpretación y cumplimiento, corresponde igualmente á los Ayuntamientos la facultad de arbitrar el servicio de guardería rural y de hacer efectivo su importe por medio de repartimiento.

»9.º Que para el repartimiento de dicho arbitrio se hace preciso, con sujeción á las disposiciones citadas, que dicho servicio se entee con fondos municipales; que el gravamen sea exigido únicamente á quien el repartido servicio utilice, y que la imposición recaiga sobre el cultivo y no sobre la propiedad.

»10. Que como en tal supuesto no se trata de una Contribución propiamente dicha, sino del pago de un aprovechamiento que del Municipio se recibe y que por determinadas personas se efectúa, no cabe estimar incompatibilidad entre dicha imposición y el recargo del 16 por 1000 establecido por la Contribución territorial, ni en esos tales debe entenderse aplicable la Real orden de 5 de Abril de 1889, invocada por la Cámara Agrícola de Reus.

»11. Que no hay disposición alguna que autorice á los Ayuntamientos para la exacción de repartimientos especiales sobre la propiedad territorial ni sobre otros objetos de imposición con destino á la conservación de caminos vecinales, pues de la excepción autorizada á este fin por el artículo 8.º de la ley de 29 de Junio de 1911, sólo puede deducirse que este reparto no es otro sino el general de que tratan los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y que lo mismo al hacer uso los Ayuntamientos de esa excepción como al utilizar el reparto en los casos ordinarios, el gravamen ha de quedar circunscrito á las utilidades de las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del artículo 138 repetido, ó se ha de estimar de aplicación la doctrina ya expuesta de las Reales órdenes de 5 de Abril de 1839 y 20 de Noviembre de 1910.

»12. Que á virtud de los razonamientos apuntados, no es cable acceder á la instancia formulada por la Cámara Agrícola de Reus en los términos en la misma propuestas, pero sí conviene dictar una medida de carácter general en la materia de que se trata, que fije las atribuciones de los Ayuntamientos, en consonancia con las disposiciones legales aplicables.

»La Comisión permanente, de acuerdo con la Sección correspondiente de la Dirección General en ese Ministerio, se ha dictamen que proceda declarar con carácter general:

»1.º Que, no obstante los recargos establecidos sobre las Contribuciones territorial é industrial, pueden ser gravadas dentro del límite de cada clase de poblaciones, según queda expresado en el cuerpo de esta consulta, las utilidades de esa misma procedencia en el reparto general á que se refieren los artículos 6.º,

14 y 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, en relación con los 136 y 138 de la Municipal, siempre que tal reparto sea utilizado como recurso sustitutivo del impuesto de Consumos.

»2.º Que no existe tampoco incompatibilidad entre el recargo del 16 por 100 autorizado sobre la Contribución territorial y la exacción del arbitrio de guardería rural, mediante repartimiento especial sobre la superficie cultivada entre los que se utilizan de este servicio; y

»3.º Que en los demás casos no pueden ser gravados en el repetido repartimiento general del artículo 138 de la ley Municipal, ni puedan tampoco ser objeto de gravamen mediante repartos especiales las utilidades sujetas á las contribuciones territorial é industrial y á los recargos que rigen sobre estas Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Víctor Masriera y Vila, Director del curso permanente de Dibujo organizado por Real orden de 12 de Agosto último, y á D.ª Ramona Vidiella y Galindo, Directora del mismo, que han dirigido los dos cursos de Dibujo anteriores con los más satisfactorios resultados.

A este efecto se concede al Sr. Masriera y á la Sra. Vidiella, respectivamente, de conformidad con el párrafo 6.º de la Real orden de 28 de Marzo de 1913, una remuneración de 3.600 pesetas y 1.800 por todo el curso, y se completará el material fijo y docente necesario para el mismo.

El abono de todos los demás gastos que la enseñanza precisa será de cuenta del Director del curso, á cuyo efecto se le librará, á justificar, la cantidad de 500 pesetas por concepto de material á su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al

turno de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, vacante por fallecimiento de don Francisco Zapata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Electrotécnica y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto las Reales órdenes de 14 de Febrero, 16 de Marzo y 20 de Abril del corriente año, por las que se concedieron, en concepto de subvención, al Ateneo de León, Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla y á la Sociedad Económica de Amigos del País, de Sevilla, las cantidades de 1.500, 1.000 y 1.500 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Próxima la inauguración del nuevo curso escolar, se suscitan en algunas Escuelas de Nántica dificultades para implantar el plan de estudios establecido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, y asuden otras en consulta á este Departamento acerca de diferentes cuestiones que no han sido resueltas todavía, y que no pueden serlo mientras no recaiga un acuerdo de conformidad entre los Ministerios de Marina y de Instrucción Pública para la organización definitiva de dichos Centros de enseñanza.

Siendo preciso, sin embargo, que éstos continúen funcionando con los medios de que por ahora dispongan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Durante el curso académico de 1914 1915, las Escuelas que no puedan dar la enseñanza náutica con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 16 de Septiembre de 1913, continuarán organizadas como lo estaban con anterioridad á esa fecha y se registrarán por la legislación entonces vigente.

2.º Las Escuelas de Náutica que tengan el personal docente necesario para explicar todas las asignaturas comprendidas en el plan de estudios de 1913, se ajustarán en cuanto sea posible á los preceptos del Real decreto expresado, y aplicarán también la legislación anterior para todas aquellas cuestiones que con ella pueden ser resueltas, á juicio de las Juntas de Patronato y de los Claustros de Profesores respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el derecho que el Real decreto de 15 de Agosto de 1907 reconoce, y accediendo á lo solicitado por D. Juan Manuel Pineda y García de los Ríos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Catedrático numerario de Ginecología de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el mismo sueldo anual que actualmente percibe, como comprendido en la Sección 8.ª del escalafón.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de Obstetricia que el interesado desempeñaba en la misma Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación del Jefe del Archivo general de Indias, en Sevilla, participando que han quedado instalados en la planta baja de aquel edificio, y juntamente con los dos estancias costeados por S. M. el Rey (que Dios guarde), otros cuatro donados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y otros dos por la Excmo. Diputación de aquella provincia, encontrándose en construcción dos más por cuenta de Su Alteza Real la Condesa de París, cuatro por la de la Maestranza de Caballería de Sevilla, ocho por la del Excmo. Sr. don Tomás Ibarra, cuatro por la de Mr. Alice B. Gould, dos por la del Excmo. Sr. don Anselmo Rivas y, por último, otros dos por la del señor Marqués de los Ríos,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se don las gracias de Real orden á todos los expresados donantes,

que con su desinteresada conducta han dado prueba manifiesta de su amor á la cultura, procurando facilitar la instalación decorosa del valiosísimo tesoro histórico que en sus fondos posee el mencionado Archivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los importes de los respectivos presupuestos por Administración de obras nuevas de carreteras construidas á cargo de los créditos consignados en el capítulo 19, artículo 1.º, concepto único, y en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, con arreglo al Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado el primero, y á la ley de Presupuestos el segundo, se apliquen en la parte de obra que reste por ejecutar de dichos presupuestos, así como los de estudios é indemnizaciones autorizadas hasta la fecha con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 1.º, al crédito de 10 millones de pesetas concedido por Real decreto de 17 de Septiembre de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Ronda y Clases Pasivas.

Relación del expediente relativo á mejora de pensión de Montepío, resuelto recientemente en sentido negativo por esta Dirección General, cuyo reclamante no ha sido hallado, y al cual se notifica oficialmente, con arreglo á la ley de Procedimientos:

D.ª Esperanza Alonso y R. Sanjurjo, viuda de D. Antonio Moreno de Guerra y Croquer, Gobernador general de Fernando Póo. Se la declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita, por disfrutar la de Montepío militar; y se la advierte que de no conformarse con este acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Septiembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles rescatados.

(Continuación.)

Soria.

Suma anterior, 489,01 pesetas.
Sociedad Casino de Numancia, 50.
Idem Circulo de la Amistad, 25.
Ayuntamiento de Tajo, 10.
Idem de Cortes, 5.
Idem de Ambrona, 5.
Idem de Portillo, 5.
D. Juan José de Pablo, 2.
Ayuntamiento de Fuentes de Agreda, 10.
Idem de Sarnago, 5.
Idem de Baraona, 25.
Idem de Huérfanos, 5.
D. Telesforo Tovar, 5.
Anastasio Goyenchea, 1.
Félix de Miguel, 950.
Ayuntamiento de Montenegro de Cameros, 5.
Junta de Señoras de San Esteban de Gormaz, 44,85.
Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, 10.
Idem y vecindario de Ves, 25,95.
Idem Id. de Castillejo de Robledo, 89,15.
D. Francisco Rivero, 5.
José Calvín Redondo, 5.
Pablo Ramo, 3.
Ricardo Bailonitis, 3.
José María Villaplana, 3.
José Pérez Gumbel, 3.
Luis Pérez Argois, 2.
Mariano Castillo, 2.
Manuel Guarro, 2.
Luis Gays, 2.
Enrique Sáez, 2.
Gabriel Ortiz, 2.
Basilio Bañasteros, 2.
Aureo de Velasco, 1.
José López de Cerain, 1.
Juan Romero, 1.
José Gómez y Gómez, 1.
José Sanz Ruiz, 1.
Total, 852,46 pesetas.

Suma anterior, 852,46 pesetas.
Ayuntamiento y vecindario de Matanza, 17,45 pesetas.
Ayuntamiento de Matanza de Almazán, 5 pesetas.
Pueblo de Santa María del Prado, 4,60.
Idem de Matute, 2,65.
Idem de Matanza, 15,65.
Recaudado por la Junta local de Agreda, 165,55 pesetas.
Ayuntamiento de Torrubia, 5.
Total, 1.068,36 pesetas.

Vizcaya.

Suma anterior, 1.240 pesetas.
Señor Administrador y personal de la Aduana de Bilbao, 100.
Personal de la Sección provincial de Estadística, 35.
Ayuntamiento de Orozco, 100.
Total, 1.475 pesetas.

Zamora.

Suma anterior, 1.270 pesetas.
D. Eusebio Cebrán Pérez, 10.
Cándido Passa Quijano, 250.
Fernando Valdés Aláiz, 250.
Julio Ramos Alfajeme, 250.
José Toscano González, 250.

D. Angel María Cosa, 2,50.
 Juan Santaló Villar, 2,50.
 Victoriano Baños Gsmallo, 1.
 Carlos Pérez Lucas, 1.
 Isidro Maestro Sánchez, 1.
 Manuel Jaubrins, 1.
 D. Ramona Martínez, 1.
 Manuela Alonso, 0,25.
 Froilana Hernández, 0,55.
 Regina Freire, 0,35.
 Josefa Rodríguez, 0,25.
 Nicolás Mico, 0,25.
 Tomasa Iglesias, 0,50.
 Petra García, 0,25.
 D. Jesús García, 1.
 D. Oánida Alonso, 0,55.
 Tomasa Prieto, 0,40.
 Beatriz Rodríguez, 0,45.
 Laura Rodríguez, 0,25.
 D. Pascual Martín Alonso, 0,25.
 D. María Josefa Gómez, 0,25.
 María Presentación González, 0,50.
 D. José Santamaría, 0,50.
 Mariano Muñoz, 0,50.
 Santiago Alea, 0,30.
 Leandro Rodrigo, 0,25.
 Mariano Ventura, 0,25.
 D. Lucía Losada, 0,25.
 Cecilia Bellasor, 0,50.
 D. Ramón Rivera, 1.
 Lorenzo Delgado, 1.
 Victoriano Robanillos, 0,50.
 Vicente Ramón, 0,50.
 Daniel Fernández, 1.
 Braulio Vallecillo, 1.
 Manuel Marqués, 1.
 Manuel Campesino, 0,50.
 Tomás Rodrigo, 0,50.
 Emilio Manceñez, 0,50.
 Federico Oiz, 1.
 Julián Delgado, 0,45.
 José Méndez, 1.
 Hilario Concejo, 0,25.
 Manuel Carreras, 2.
 Arturo Rodríguez, 1.
 Geminiano Carreras, 1.
 Juan Pérez Lorenzo, 1,15.
 Manuel Bernardo, 1.
 Ezequiel Feijero, 1.
 Antonio Alonso, 1.
 Ramigie del Barrio, 1.
 José Conde, 1.
 Francisco Sánchez, 1.
 Ramón Vilaseco, 1.
 Cayetano Bernarac, 1.
 Pascual Méndez, 0,50.
 Fulgencio Prieto, 0,50.
 José Pérez, 0,75.
 Julián Junquera, 0,30.
 Manuel Cornejo, 0,30.
 Santiago Escalero, 0,25.
 D. Victoria de los Ríos, 0,25.
 Irene Prieto, 1.
 María Cruz Vicente, 0,45.
 D. Pablo Huerta, 0,50.
 Blas Fernández, 0,50.
 Felipe Moratón, 0,50.
 Narciso Pérez, 0,25.
 Teodoro Villacorta, 1.
 Vicente López, 0,50.
 Luis Alonso, 0,25.
 Angel Francisco, 0,75.
 Juan Apalanciz, 0,50.
 Francisco Méndez, 0,50.
 Francisco Rodríguez, 0,55.
 Manuel Fernández, 0,25.
 Angel Domínguez Gómez, 1.
 José Juan Rodríguez, 0,25.
 Enrique López Coloma, 2.
 Julio Ruiz Zorrilla, 1.
 Abelardo Prieto, 2.
 Andrés Sanz, 1.
 Alejo Barnal, 1.
 Francisco Mediavilla, 1.
 Pascual Vicente, 1.
 José Alvaro, 1.
 Matías Giraldo, 1.

D. Manuel Hernández, 1.
 Norberto Hernández, 1.
 Ramón Iglesias, 0,50.
 Pablo Sánchez, 0,50.
 Manuel Boixas, 0,50.
 Angel Pastor, 0,50.
 Valentín Cuadrado, 0,50.
 Manuel Juárez, 0,25.
 Agustina Pascual, 0,25.
 Indalecio Modroño, 1.
 Guillermo Rodríguez, 0,25.
 Nicolás Alonso, 0,25.
 Joaquín Santos, 0,50.
 Eduardo Esteban, 0,65.
 Pascual Cabañas, 0,25.
 José Ruiz Lozano, 0,25.
 Ramón Blanco, 0,25.
 Gervasio Abad, 0,25.
 Ramón Guerra, 1.
 Domingo Carrasco, 0,50.
 Julián Refoyo, 0,50.
 Benito García, 0,25.
 Santiago Ferrero, 0,25.
 Pedro María, 0,25.
 Aurelio Santos, 0,25.
 Francisco Díez, 0,25.
 Balomero Lorenzo, 0,25.
 Daniel Matilla, 0,25.
 Bernabé García, 0,25.
 José Vázquez, 0,25.
 Manuel Esteban, 0,50.
 Juan Martín, 0,25.
 Manuel Iglesias, 0,25.
 Fernando González, 0,25.
 Isidoro Zapata, 0,25.
 Antonio González, 0,25.
 Juan Centeno, 0,25.
 José Veloso, 0,25.
 Benito Cabrero, 0,25.
 Agustina Rivera, 0,25.
 Fernando Iguierdo, 0,50.
 Tertuliano Hidalgo, 0,50.
 Anselmo Saiz de los, 0,50.
 Dionisio Caldevilla, 0,75.
 Juan de la Iglesia, 0,75.
 Venancio Rodríguez, 0,25.
 José Vizár, 0,25.
 Juan Pastor, 1.
 Francisco María, 0,25.
 Lizaso Juan, 1.
 Ramón Remca, 0,25.
 Gerardo de Castro, 1.
 Antonio Jiménez, 1.
 Vicente Fernández, 0,50.
 José Macías, 0,25.
 S. tero Valle, 0,25.
 Ramón del Canto, 0,25.
 Pedro Lorenzana, 0,25.
 José Lozano, 0,25.
 Pedro de San Antonio, 0,25.
 Bernabé Matea, 0,25.
 Sandalo Martín, 0,75.
 Andrés Pardo, 0,25.
 Gonzalo Jaubrins, 0,25.
 Domingo Fernández, 0,25.
 Camilo Rubio, 0,25.
 Manuel Rodríguez, 0,25.
 Maximino María, 0,25.
 Juan Fulgencio, 0,25.
 José Manuel Ochoa, 0,25.
 Francisco Ochoa, 0,25.
 Tribio Vilamzanos, 0,25.
 Enrique Bances, 0,25.
 Teodoro López, 0,25.
 Luis Alonso, 0,25.
 Venancio de las Heras, 0,25.
 Total, 1.384,70 pesetas.

Zaragoza.

Suma anterior, 910,75 pesetas.
 D. Felipe Sáenz de Cabezana, Inspector provincial, 10.
 Andrés Hortet, Médico de la Sección de Higiene, 5.
 Vicente Borrás, 5.
 Ladislao Sáenz de Cabezana, 5.
 Simón Sanz, 0,50.

D. Manuel Villanua, 1.
 Manuel Ferraz, 1.
 Santiago Martínez, 0,50.
 Excmo. señor D. Basilio Paraiso, Presidente de la Cámara de Comercio, 100.
 Casino de Zaragoza, 500.
 Ilmo. señor Comisario Regio D. Juan Fabián Díez de Cabrís, 25.
 Señor Secretario D. Pedro Carpi, 5.
 D. Francisco Bello, 0,25.
 Jorge Lorente, 0,25.
 Excmo. Sr. D. Luis Pérez Cistué, Senador del Reino, 100.
 D. Miguel A. Espluga, 25.
 Joaquín Fernández de Navarrete, 10.
 Mariano Pérez Serrano, 10.
 Diego Ojeda, 3.
 Luis Bailarín, 3.
 Antonio Dupá, 3.
 Luis Torres, 3.
 Ramón Martín, 1.
 Cirilo Alonso, 1.
 Mariano Assensio, 1.
 José Lorenzo, 1.
 Vicente González, 1.
 Rafael Calvo, 1.
 Mariano Barcega Ramírez, Director del Banco de Crédito, 25.
 Ilmo. señor Presidente de la Diputación Provincial, D. Emerenciano García Sínchez, 60.
 D. José Vidal, 5.
 José E. Opi, 3.
 José Sancho, 2.
 Eduardo Oria, 2.
 Pascual Galve, 2.
 Faustino Albalad, 1.
 Isidoro Arceiz, 1.
 Severo Navarro, 1.
 Santiago Ibarretis, 1.
 Joaquín Bastero, 1.
 Agapito Lite, 0,50.
 Julio del Buen Pastor, 0,50.
 Francisco Bello, 0,50.
 Enrique Moreno, 0,50.
 José María Bantuz, 0,50.
 Isidro Lafita, 0,50.
 Manuel Camón, 5.
 Pascual Prieto, 2.
 Joaquín Villa Empa, 1.
 Joaquín Bague, 1.
 Julián Grau, 1.
 Joaquín Comenge, 1.
 Ricardo Díez, 0,75.
 Leoberto B. Moreo, 0,60.
 Guillermo Aljasegui, 5.
 Pablo Serrano, 2.
 Haroldo Serrano, 0,50.
 Baltasar Osáña, 0,50.
 Julio Bazo, 5.
 Mariano Aparicio, 1,50.
 Marcos Fondavilla, 1,50.
 Angel Ferrer, 1.
 Benjamín Conde, 1,50.
 Francisco Liriente, 3.
 Mariano Cabranas, 2.
 Alfredo Leall, 1.
 Sebastián Bastero, 1.
 Francisco Ochoa, 0,50.
 Faustino Cameo, 0,25.
 Valeriano Altayo, 0,25.
 Francisco Larrada, 0,25.
 Narciso Eliza, 0,25.
 Marcos Pazi, 0,25.
 Hermandad de la Caridad del Hospital, Hospicio y Casa Indígena, 60.
 Sindicatos de la Industria, 5.
 D. Hilario Tapiada, 0,50.
 José Viza, 2.
 Francisco Lacobraz, 1.
 Francisco Martínez, 0,75.
 Pablo Serrano, 1.
 José Puyol, 1.
 Gregorio Serrano, 1.
 Inocencio Muñoz, 1.
 Rafael Oria, 1.

D. Eduardo Gómez, 1.
Eduardo Monreal, 0,90.
Félix Gracia, 1.
Enrique de Gregorio, 1.
Emilio Moreno, 1.
Ramón Berobía, 1.
Francisco Sarrilá, 5.
Fortunato Lepieza, 2,50.
Leopoldo Castán, 0,70.
Segundo Franco, 1.
Pascual Salillas, 1.
Antonio Blanco, 0,25.
Juan Líte, 5.
Luis Fuentes, 2,50.
Luis Pérez, 2.
José Fuentes, 2.
Antero Noailles, 2.
Pascual Quallart, 2,50.
Félix Cerrada, 3.
Cristino Muñoz, 2.
Pedro Salvador, 0,50.
José Carceller, 0,50.
Apolonio Elorz, 0,50.
D.^a Julia Anchoriz, 0,30.
D. Joaquín de la Riva, 2.
Urbano Gardete, 2.
Narciso Sancho, 1.
Blas Abenia, 1.
Segundo Lasobras, 0,75.
Joaquín Quiñones, 0,50.
Joaquín Martínez, 0,50.
Luciano Sancho, 0,50.
Mariano Robres, 0,50.
Felipe Sanz, 0,50.
Anselmo Calleja, 0,50.
Gerardo Pérez, 0,50.
Timoteo Sierra, 0,50.
Marcelo Sanjoaquin, 0,50.
Fernando Broto, 0,50.
José Monreal, 0,50.
Amado Aramburo, 0,50.
Arturo López, 0,50.
Saturnino Carnicer, 0,50.
Ignacio Santamaría, 0,50.
Félix Gómez, 0,50.
Ruperto Martínez, 0,50.
Pascual Pérez, 0,50.
Pedro Pérez, 1.
Ignacio Ibáñez, 0,25.
Isidro Valdres, 0,25.
Roque Isero, 0,25.
Ianselo Gárces, 0,25.
Clemente Bruno, 0,25.
José Herrero, 0,25.
Teribio Romano, 0,25.
Simón Pérez, 0,25.
Ciriaco Bribián, 0,50.
Virgilio Vallejo, 1.
Antoñita Esteban, 1.
Antonio Ramos, 1.
Pedro Aguado, 1.
Enrique Secarrera, 1.
Francisco Orriola, 1.
Antonio Franco, 1.
Francisco Gascón, 1.
Pablo Millán, 1.
Jesús Lafont, 0,50.
José Berbiols, 0,50.
José Roca, 1.
Martín Loshuertos, 1.
Juan Marqués, 1.
Mariano Frago, 1.
D.^a María Lahoz, 1.
D. Luis Lagana, 0,50.
Inocencio Trambares, 0,50.
Juan Fondevilla, 0,50.
Angel Gracia, 0,50.
Julian Echevarría, 0,50.
Pedro Royo, 0,50.
Tomás Martínez, 0,50.
Joaquín Gutiérrez, 0,50.
Enrique Uchaga, 0,50.
Lizardo Sánchez, 10.
Francisco Lanuza, 5.
Antonio Astray, 5.
Saturnino Bajo, 5.
Bernardo Feliú, 5.

D. Antonio Ocata, 5.
Arturo Guillén, 5.
Mariano Clavero, 5.
Román Berdún, 1.
Pedro Martín, 1.
José Grande, 1.
Valero Ortín, 0,50.
Dionisio Teresiano, 0,50.
Jesús Lago, 0,50.
Benito Serrano, 0,50.
Marcelo Núñez, 0,50.
Julian Amat, 0,50.
Telesforo Cabezon, 1.
Andrés Val, 0,50.
Domingo González, 0,50.
Cayetano Rius, 0,50.
Antonio Gil, 0,50.
Ramón Montón, 0,50.
José Zaera, 0,50.
Ilmo. Sr. D. Joaquín Gallego, 25.
D. Antonio Boix, 1,50.
Venancio Lasheras, 1,25.
Mariano del Valle, 6,50.
Leopoldo P. Camino, 4.
Ramón Barco, 3,50.
Constancio Galla, 5.
Enrique Bonal, 2,50.
Juan J. Ascaso, 2.
José López, 2,50.
Nicolás Magdalena, 1,50.
José Aznarez, 1,50.
Marcelo Valle, 2.
Lorenzo Casamayor, 1,50.
José Cameo, 1,50.
José María Briones, 1,50.
Joaquín Briones, 1,50.
Fructuoso López, 1,25.
Victor Magdalena, 1,25.
Rafael Jiménez, 1,25.
Luis Manguera, 1,25.
Bartolomé Fernández, 5.
Ramón Sanjuán, 3.
Isidro Gómez, 2,50.
Eduardo Naval, 2.
Enrique Ayala, 2.
Francisco Lago, 2.
Alejandro Delgado, 1,50.
Ramón Sanjuán, 1,50.
José Prenafeta, 1,50.
Joaquín Salazar, 1,50.
Benito Francis, 1,50.
Gregorio Moro, 1,50.
Eugenio Celorrio, 1,25.
Luis Rouras, 1,25.
Benito Peláez, 1,25.
Adolfo Sanjuán, 1.
Narciso López Montenegro, 5.
Yosualdo Domínguez, 3,50.
Antonio Zapater, 3.
Jesús Royo, 3.
Victor Martínez, 2,50.
Jacobo Pano, 2,50.
Manuel Talero, 2.
Benito Sanz, 2.
Arturo Hidalgo, 1,50.
Manuel Beza, 1,50.
Luis Ayuelo, 1,50.
Juan Salinas, 1,50.
Miguel Pardo, 1,25.
Domingo Arribas, 1,25.
Luis García, 1,25.
Antonio Zazueros, 1,25.
Agustín Fernández, 1,25.
Arturo Jiménez, 1,25.
José Vaics, 4.
Casimiro Lana, 2,50.
Pedro Marco, 2.
Angel Loigorry, 1,50.
José Oñde, 1,25.
Daniel Foncillas, 1,25.
Roberto Muñoz, 1,25.
Casimiro Parés, 0,75.
J. González, 0,75.
Rafael Martínez, 5.
Mariano Muñoz, 2,50.
Francisco Urzáliz, 6.
Eduardo Alonso, 8.

D. Ricardo Gras, 3.
Eugenio de la Paliza, 2,50.
Juan Chicoy, 2,50.
Pablo Claramunt, 2.
Manuel Gavara, 2.
Pascual Marqués, 1,50.
Fernando Sánchez, 1,50.
Federico Sánchez, 1,50.
Rafael Guiral, 1,50.
Miguel Gil, 1,50.
Juan Antonio Busquets, 3,50.
Benigno Luna, 8,75.
Joaquín Mañosas, 6.
Emilio Uccley, 5.
Eduardo Elio, 5.
Narciso Serrano, 1,50.
Rafael P. Larrú, 3,50.
Emiliano Itzetz, 2.
Manuel Sancho, 0,50.
Laurentino Lozano, 0,50.
Agustín Sánchez, 0,50.
Joaquín Martínez, 0,50.
Pedro Masip, 0,50.
Rafael Midoñ, 5.
Demetrio A. Tadeo, 3,50.
Urbano Canales, 3,50.
Juan Pamies, 3.
Juan Areal, 3.
Federico Cárcamo, 3.
Manuel García, 3.
Mariano Claver, 3.
Manuel Muñoz, 2.
Benito de Castro, 1,25.
Francisco Esteban, 3.
Ricardo Tejero, 2,50.
Ricardo Granda, 2.
Manuel Moreno, 1,25.
Oficina central de recaudaciones de Contribuciones y Rescaudadores de zonas, 82.
Administradores de Loterías de la capital y pueblos, 38.
Ayuntamiento de Barboles, 38.
Ayuntamiento de Ilueca, 41,60.
Total, 2,550 60 pesetas.

Dirección General de Seguridad

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición á las plazas de aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia, que ha sido convocada por Real orden de 16 de Enero último.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se publica en este periódico oficial para general conocimiento, recordando al propio tiempo que el sorteo de los opositores tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, el reconocimiento facultativo los días 3, 4 y 5, y los ejercicios comenzarán el 6 del expresado mes, anunciándose oportunamente en esta Dirección General el local donde se celebrarán dichos actos.

Madrid, 17 de Septiembre de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alansá.

Relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición á las plazas de Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia, convocadas por Real orden de 16 de Enero último.

D. Francisco Abad Chacón.
Lucio Abad Escribano.
Antonio Abad Pérez.
Francisco Abajo Alonso.
Blas Abojo Martín.
Tomás Abarrategui Sants.
José María Abelián Fernández.
José Abelló Drets.
Eduardo Acero Fernández.
Benigno Acevedo Juárez.
Antonio Acevedo González.

D. José Acosta Guerrero.
 Juan Asuña Molina.
 Antonio Adame y Sánchez Reseco.
 Javier Adams y Sánchez Reseco.
 José Adeva Fernández.
 Angel Aguilar Arjona.
 Francisco Aguilar Carrillo.
 José Aguilar Fierro.
 Joaquín Asuña Núñez.
 Oándiso Regino Aguilera Gallego.
 Miguel Aguilera Mallie.
 Ramón Aguilera Rey.
 Rafael Aguilera Valls.
 Joaquín Aguirre López-Puga.
 José María Aguirre y Soriano.
 Rígido del Álamo y Serrano.
 Francisco Alba y Alba.
 José Avarada Díaz.
 Sebastián Álvarez Martínez.
 Emeterio Albiach y Mauricio.
 Jorge Alcaine Colladas.
 Diego Alcalá Llorens.
 Francisco Alzázar López.
 Joaquín Alcocer y Canals.
 Evaristo Alconchel Aloras.
 Bonifacio Alcorta Arroyo.
 Obedonio Alderueva y de Andrés.
 Miguel Aleñar Solvellas.
 Antonio Alen Roca.
 Antonio Alla Sánchez.
 Enrique Alijo Longay.
 Rafael Almagro Marín.
 Manuel Almenara Campido.
 Félix Alonso Alonso.
 Vicente Alonso Gutiérrez.
 Baldomero Alonso Incegnito.
 Antonio Alonso Infante.
 Manuel Alonso Linares.
 Diego Alonso Montero.
 Néstor Alonso Nistal.
 Cecilio Alonso Ortega.
 Manuel Alonso Píriz.
 Alberto Alonso Tristán.
 Martín Alonso Tristán.
 Francisco Alonso Villanueva.
 Alfredo Álvarez y Calás.
 Manuel Álvarez Oebollino.
 Antonio Álvarez Expósito.
 Rafael Álvarez Franco.
 Santiago Álvarez García.
 Cipriano Álvarez González.
 Miguel Álvarez de Perea Martos.
 Eduardo Álvarez Pereira.
 Manuel Álvarez Pérez.
 Clemente Álvarez Rodríguez.
 Leopoldo Álvarez Sierra.
 Olayo Álvarez Sevilla.
 Julio Amat Orrillo.
 José Amil de Soto.
 Rafael Amores Brásiz.
 Emilio Ampie Jimeno.
 Francisco Anaya Martínez.
 Fermín Anderica Muro.
 Olegario Andrés Berdejo.
 Olegario Andrés Pablos.
 Bernardo Anqueza Puebla.
 Teodoro Anglada Baldomero.
 Francisco Antequera Estévez.
 Ricardo Antolín y Romero Tejada.
 Tomás Antón Herrero.
 Abel Apariel y Sánchez.
 Salvador Aparicio Agundez.
 Manuel Aparicio Bellarín.
 Ricardo Aparicio García.
 Francisco Aparicio Gutiérrez.
 Amalio Aragonés Bravo.
 Rafael Aranda Pérez.
 José Aranda Rivera.
 Emilio Arapilas García.
 Sebastián Arba Castañó.
 Gonzalo Arbiro Peral.
 Manuel Arca Pérez.
 Manuel Arcos Tarodo.
 Antonio Arellano Ruiz.
 Fermín Argenta Jiménez.
 Manuel Argudo Marín.
 Hilario Argudo Martínez.

D. Manuel Argüelles Herrero.
 Julián Arguaso Vallejo.
 Manuel Arias Bautista.
 José Arias Gálvez.
 Angel Arias Hernández.
 Calixto Ariño Alguero.
 Alfredo Armuña Vázquez.
 Rafael Arqués Mallé.
 Nicomedes Artacho Hernández.
 Juan Arredondo Herrero.
 Branilo Arrieta Davilla.
 Agapito Arribas Blanco.
 Fermín Arribas Espejo.
 León Arroyo Caballero.
 Tomás Arroyo Vico.
 Narciso Asenjo Padrazuela.
 Bas Asensi Iribáiz.
 Rafael Astray Mato.
 Francisco Agustín y Martínez Gamboa.
 Pedro Nolasco Auriolas y Auriolas.
 Felipe Asenjo Sicilia.
 José Alejandro Avenida Vidal.
 Fernando Avila González.
 José Avila Marín.
 Juan Avilés Álvarez.
 Francisco Avilés Casanova.
 José María Avilés Obas.
 Cesáreo Baeza Amejías.
 Valeriano Baeza y Ordoyá.
 Juan Manuel Bajo y Acavedo.
 Enrique Bajuelo Guzmán.
 Pedro Bañuelo Compto.
 José Ballester Sanjuán.
 Carlos Ballesteros Trulleras.
 Evaristo Bandrés Domínguez.
 Francisco Baños y Gujjarro.
 Juan Baquero Sanz.
 Benigno Barbán Escobar.
 Rodolfo Barbudo Cantarero.
 Antonio Barbudo Lasada.
 José Barco Crisó.
 Fidel Vicente Barco Martín.
 Vicente Bardavio Sábado.
 Luis Barón Agaa.
 Julián Bartolomé Martínez.
 Gerardo Bartoméa González.
 Antonio Barrera Rodríguez.
 Francisco Barrera Vilches.
 José Berrigón Corostola.
 José María Berrigón y Daleyto.
 Jesús del Berrio Pérez.
 Ismael Barrico Fuero.
 Ramón Barrios y de Miguel.
 Ramón Barroso González.
 Ismael Bas Ballester.
 Luis Bas Lacasa.
 Rafael Bas Sánchez.
 Alfredo Bascuñana Moreno.
 Antonio de la Batista y Bayo.
 Francisco Bautista González.
 Severino Baz Sánchez.
 Angel Beaumonts Rodrigo.
 Adriano Beserri Blanc.
 Manuel Bédmar Nisto.
 Luis Belda Carreras.
 Heliodoro Beléndez Roldán.
 Antonio Beltrán Ortiz.
 Francisco Beltrán Payá.
 Antonio Bellé Francés.
 Antonio Benavides Méndez.
 Eduardo Benítez Jiménez.
 Andrés Benito Océ.
 Antonio Benito Pereira.
 Eugenio Benito Poveda.
 Pedro Pascual Bercego García.
 Federico Berenguer Martínez Fortún.
 Federico Bergea Biscor.
 Pedro Bermajo Oerezo.
 Juan Bermejo Durán.
 Félix Fernando Bermejo Maidonad.
 Dionisio Bermejo Martín.
 Eusebio Bermejo Solana.
 Augusto Bermudo Ardara.
 José Bernabé Gijón.
 Angel Bernabé Moraleda.
 Pedro Bernal Martínez.

D. José Manuel Bernal Vicente.
 Mariano Bernaldo de Qairós Martínez.
 Manuel Bernárdez Castillo.
 Bonifacio Bernardo Vallejo.
 Marcelo Bernardo Monjas.
 Ramón Bales Checa.
 Fabián Cristino Bisbal y López.
 Sebastián Bianco Gómez.
 Vicente Bianco González.
 Jacinto Bianco y Mejía.
 Anselmo Bianco y Moreno.
 Luis Bianco Saavedra.
 Hermenegildo Bianco Soris.
 Fernando Virgilio de Blas Sobrino.
 Aurelio Bianco López.
 Jerónimo Bianco Monverrat.
 Juan Bo Cabrera.
 Fernando Boza Montenegro y Baena.
 Ismael Bofarull de Aloy.
 Florencio Boixo Jalón.
 Francisco Bored Merchán.
 Hipólito Borbujo Barrios.
 Tomás Bordallo Cañizal.
 Enrique Bordas Seguí.
 Natalio Borja Meño.
 José Borjabañ Aiguacil.
 Justo Borjabañ Aiguacil.
 Vicente Borjabañ Aiguacil.
 Eugenio Borja Rivera.
 Vicente Borregón Martínez.
 José Borrel Polo.
 Teodoro Bravo López.
 Martín Bravo Morañón.
 Rafael Brisco Sánchez Guzmán.
 Rafael Buriñá Parona.
 Faustino Ballido del Castillo.
 José Burgos Burgos.
 José Burgos Gadea.
 Antonio Burgos Gil.
 Valentín de Burgos Muñoz.
 Modesto Burgui Guirao.
 Matías Caballero Párraga.
 Victorino Cabarcos López.
 Víctor Cabezañ Alarcón.
 Jesús Cabezañ Martín.
 Francisco Cabo Fernández.
 Vicente Cabrera Blázquez.
 Joaquín Cabrera Casañ.
 Gaspar Cabrera Ibáñez.
 Antonio Cabrera Pozuelo.
 Carlos Cabrero Castañón.
 Francisco Cabronero Rivas.
 Juan Calabuig Ortega.
 Carmelo Calahorra Linañ.
 Mariano Calderón Arija.
 Conrado Calderón de la Barca y Calderón de la Barca.
 Manuel Calderón y Pineda de las Infantar.
 Luis Caliani García.
 Juan Calvente Faura.
 Joaquín Calvo Baeza.
 José Calvo Calvo.
 Miguel Calvo García.
 Bernardo Calvo Salido.
 Juan Francisco Calzada Fernández Rodríguez.
 Dionisio Calle Redondo.
 Manuel Camacho Hallín.
 Vicente Camarero Contreras.
 Pablo Campos González.
 Angel Pablo Campos Herrero.
 Diego Campos Moreno.
 José Canencia Sánchez.
 Miguel Cano de Alarcón.
 Jesús Cano Ramero.
 Isidro Cano Vicente.
 Emilio Canora Alcón.
 Antonio Canora Sánchez.
 José Cánovas López.
 José Caneso Flórez.
 Juan Cantero Martínez.
 José Santos López.
 Juan Casavate Amor.
 Eugenio Cañadas Martínez.
 Antonio Cañadas Ortega.
 Joaquín Cañal Castillo.

D. José Caffete Baquero.
Manuel Cañizares Alvarez.
José Antonio Casarrós Vicente.
Gabriel Capellá Arnáu.
Felipe Neri Capellá Persira.
Rafael Capellá Bauquells.
Francisco Carr Labrat.
Manuel Carbonell Bartual.
Gabriel Carbonell Vidal.
Antonio Carboneras Picazo.
Joaquín Cardenal de la Dehesa.
José Cárcelos Font.
Mariano Carmona Abella.
Arturo Cartier Daval.
Fernando Carraza Gómez.
Rafael Carrasco Santero.
Francisco Carrascosa Duart.
Gregorio Carrascosa Sierra.
Anselmo Carrero Marín.
Arturo Carretas Romero.
Melquiades Carretón Manjén.
Emilio Carrillo García.
Alfredo Casal Añón.
José Casati Gómez.
Rogelio Casanova Aznar.
Felipe Casanova Martín.
José Casañ Salinas.
Nicolás Juan Casasa Gómez.
Juan Casas Pimentel.
Diego Casas Rodríguez.
Francisco Casco Naharro.
José Casero Albiana.
Mariano Casero Muñoz.
Francisco Casero Varela.
Justo M. Casero Varela.
Carlos Casquete López.
Lorenzo Castaño López.
Emilio Castelo Martínez.
Gerardo Castell Fosessa.
Joaquín José Castell Fosessa.
Jerónimo Castellanos Soldevila.
César Castellanos Cruz.
Miguel Castellar Lavasseur.
Manuel María Castellar Sáinz Pardo.
Salvador Castelló Mirabet.
José Castellote Sorrentini.
Eduardo del Castillo Moreno.
Rafael del Castillo Tejada.
Saturnino del Castillo Yusta.
Mariano Castro Aguillo.
Felipe del Castro Bernal.
Alberto de Castro Blanco.
Manuel de Castro Castañeda.
Manuel de Castro Castedo.
Salvador de Castro Lora.
José Castro Puga.
José Castro Sauguelco.
Gonzalo Castrodeza Pariente.
Francisco Luis Casati Margarit.
Eloy Ceballos Molero.
Nicolás Ceballos Pérez.
César Cebrián Jiménez.
Francisco Oslaya Rodríguez.
Arturo Cenjer Alvarez de Lara.
Nicolás Cenjer Alvarez de Lara.
Bienvenido Cepero Pascual.
José Ceres Rosolli.
Julían Cerrada Blahnik.
Julio del Cerro Martínez.
Leandro Cisneros Baquero.
Petronilo Cisneros Espósito.
Carlos Clausi Fajardo.
Rafael Clavijo Espino.
Manuel R. Climent Andrés.
Fernando Clatard Gras.
Fernando Coccolina Lizaro.
Julio Colmenares Gómez.
Ramón de Colera Colera.
Luis Coll Medero.
Wenceslao Collado Gómez.
Dionisio Collado Pérez.
José Tomas Clatren.
Andrés Comendador Rivera.
Ramón Company Ugarte.
Rafael Conca Más.
José Contesti Reisch.
Francisco Contreras Tufán.

D. Luis de Córdoba Yust.
José María Córdoba Soto.
Francisco Corbella Martínez.
José Corrella Martínez.
José Corominas Reig.
Evaristo Corral Aguilá.
Hermenegildo de Corral Altube.
Blas Ervigio Corral Cuadrillero.
José del Corral González.
Benito Carrasco Herranz.
Adelardo Corral Navajas.
Juan Corral Navajas.
Gonzalo del Corro de Obragán.
Prudencio Cressento González.
Juan Crespo Duro.
Manuel Crespo Porto.
Horacio Cristóbal Aguirre.
Carlos A. Cristóbal Fernández de Córdoba.
Antonio Cruz Burghuello.
José Cruz Carrizano.
Lucio Cruz Galán.
Roberto de la Cruz Parral.
Nazario Cuadrado Hernández.
Pedro Cuadrado Ordax.
Carlos Cuartero Camo.
Santiago Cuatrecasas Aranda.
Teófilo Cuatrecasas Nájera.
Felipe Cuatrecasas Caballero.
Lucas José Cura Pajares.
Pedro Cuatrecasas Negra.
Ignacio Chacón Chacón.
Rafael Chacón Quintanero.
Rogelio Chacón Serra.
José Chacuito Tapia.
Vicente Dalmán Montesinos.
Leopoldo Dávila Nicolás.
Petriceo Delisox Lardon.
Prudencio Delisox Montes.
Pedro Roberto Delgado Badals.
Alfredo María Delgado Cis.
José Alfonso Delgado Muñoz.
Julio Delisox García.
Antonio Díaz Cabo.
Manuel Díaz del Castillo.
Angel Díaz de Cerio Casado.
Rafael Díaz Delgado Viana.
Santos Díaz Delgado.
Valentín Díaz Fernández.
Luis Díaz Flor Sebastián.
Andrés Díaz Garrido.
José Díaz Gómez.
Juan José Díaz Madroñero Cano.
José Díaz Melo.
Juan José Díaz Martín.
Tomás Díaz Martínez.
Raúl Díaz Masía.
Gregorio Díaz Mingo Dueñas.
Victor Díaz Montero.
Elipio Díaz Muñoz.
Pedro Díaz Olier.
Ignacio Díaz Torres.
José Díaz Torres.
Gregorio S. Díaz Uiel.
Indalecio Díaz Casasco Rivera.
Angel Díaz Cerezo.
Orisanto Díaz Galicia.
Vicente Díaz González.
Manuel Díaz Martín.
Emilio Díaz Vales.
Eduardo de Dios de la Torre.
José Damaso Navarro.
Ramón Domenech Canrubi.
Jaime Domenech Estany.
Joaquín Domenech Francés.
José Domenech Gómez.
Ricardo Domenech Lloréns.
Máximo Domínguez González.
Juan Domínguez Márquez.
Victor Domínguez Marí.
Manuel Domínguez de Molina.
José Domínguez Pérez.
Magda Domínguez Pérez.
Virgilio Ducl Gómez.
Ernesto Dueto Font.
Rafael Dumovich Ruiz.
Juan Dumas Román.

D. Julio Dupontier Díez.
Francisco Durán Carvajal.
Héctor Durango Aditores.
Luis Eliás Jiménez.
Alberto Elizari Simón.
Juan Ricardo Elvira Apellaniz.
Eustacio Encinas Violea.
Mariano Encinas de Prado.
Vicente Enr que Martínez.
Julían Entío Anadón.
Manuel Entrena García.
Cesario Edozain Elizalde.
Miguel Eroles Ruiz.
Luis de Errazquin é Ibarra.
Carlos Ercos Sorrosa.
Ramón Escalera de Lera.
Manuel Escalona Ramón.
Frigolano Escribano Granados.
Eugenio Escribano Martínez.
Mariano Escribano Ordax.
Enrique Escribano Sánchez.
Domingo Escribano Meleguer.
Evaristo Esneider Valverde.
Santos Escudero de la Granja.
Julían Esparza y de Lozoya.
Agustín Espí Dager.
Carlos Espiñán Pajal.
José Espinosa Aldegarra.
Primitivo Julio Espinosa Rodrigo.
José Espinosa Salinas.
Servando Estada Basedi.
Juan Estada Gasso.
Feliciano Estaban Burguillos.
Mateo Estaban Jiménez.
Celestino Estaban Martínez.
Francisco Estaban Mora.
Inocente Estaban Tejedor.
Conrado Estaban Urizar de Aldaco.
Antonio Esteve Lurvo.
Pedro Estévez Peinado.
Salvador Estivil y de Llorach.
Wenceslao Estramera Herrero.
Ricardo de Euzoga Ariusbarrena.
José Falco Molist.
Ramón Ferrerons Guál.
Francisco Faura Elías.
Agustina Fdez del Hierro.
Joaquín Feliz Acevedo.
Javier de Fenech García.
Manuel Fenoll Malvaola.
Cleudío Fernández Alegre.
Miguel Fernández Alonso.
Alejandro Fernández Alvarez.
Juan Fernández Alvarez.
Arturo Fernández Argüeso.
José Fernández Arina.
Luis Fernández Armendariz.
Andrés Fernández Bombibre.
Cándido Fernández Banco Baso.
Arturo Fernández Campos.
Antonio Fernández Casaveras Díez.
Vicente Fernández Carrillo.
Lino Fernández Casado.
Francisco Fernández Cascajosa.
Tomás Fernández Cevallos.
Eduardo Fernández de Coca.
Vicente Fernández de Coca.
Abelardo Fernández Conde.
Salvador Fernández Contreras.
Amelio Fernández Corquera.
Julían Fernández Cuevas.
Tomás Fernández Cuevas Oria.
Federico Fernández Chenlet.
Amelio Fernández Checa Pardo.
Emilio Fernández Gofe.
Bernardino Fernández González.
Trinidad Fernández González.
José Fernández Hernández.
Julio Fernández Hernández.
Isidro Fernández Jiménez.
Benjamín Fernández López.
Félix Fernández Luna Marjellizo.
Antonio Fernández Manabeo.
Angel Fernández Martínez.
Bernabé Jesús Fernández Menéndez.
Gregorio Fernández Moreno.
José Fernández Muñoz.

D. Miguel Fernández Quintanilla.
Manuel Fernández Pestor.
José Fernández Ramos.
José Antonio Fernández Rodríguez.
Chincasvinto Fernández Ruiz.
José Fernández Tejada.
Juan Fernández Tejera.
Ramón Fernández Ubierna.
Francisco Fernández Vázquez.
José Fernández Vázquez.
Vicente Fernández Santa Cruz.
Ramón Ferrer Carrera.
José Ferrer Castelló.
Miguel Ferrer Marín.
Mariano Ferrer Mateo.
María Ferrer Perea.
José Ferro Perceban.
José María Figueras Serrat.
Fernando Figueras Carmelito.
Federico Figueras Marino.
Vicente Filledó.
Alejandro Flores Omedo.
Teodoro Flores Barajas.
Tiburcio Flores Vicente.
Francisco Fontanella Hellín.
Antonio Fornés Sarverí.
Justo Fraile Álvarez.
Julian Fraile Arconada.
Eugenio Francés Mañoz.
Luis Francés Rodríguez.
José Freire Balez.
Francisco Franch Martínez.
Domingo Manuel Frías Olivera.
José Eduardo Fernández Cazorla.
Augusto Frías Torre Iruzza.
Enrique Frota Navarrete.
Mariano de Frutos del Barrio.
Gaspar de Frutos García.
Bartolomé de la Fuente García.
José Fuentes Casado.
Francisco Fuentes Martín.
Amador Gabucio Guzmán.
José Gago Bszán.
Baldomero Galayo Murillo.
José Gilvez Rodrigo.
Francisco Gallardo Huertas.
Emilio F. Gallego Benito.
Rafael Gallego Sará.
José Gallegos de Vicente.
Francisco Gallo Moys.
Daniel Gallo Torán.
Emilio Gallur Romero.
Mariano Gamo Colomo.
Enrique Gancedo Remie.
Constancio Garzo Pérez.
Jesús Garauto Sarasa.
Félix Garcés Vázquez.
Juan Julián García Alarcón.
Rodrigo García Alejo Aguas.
Marcelino García Alonso.
Adoración García Aranda Martín Jo-
rero.
José García Arango Arnáiz.
Juan García Asís.
Luis García Arroyo.
Eduardo García Azejo.
Julio García Baquero.
Gabriel Alfredo García Blanco Sán-
chez.
Alejandro García Bravo.
Lorenzo García Casado.
Julián García Cuadrado.
Domingo García Cuquerella.
José Antonio García Delgado.
José García y Díaz.
Pedro Luis García Espada.
Antonio García García.
José Antonio García García.
Enrique García García.
Francisco García García.
Pedro García Gómez.
Rafael García González.
Antonio García Guerras.
José García Guirles.
Julián García Gutiérrez.
Mariano García Ibáñez.
Leandro García Játiva.

D. César García Jiménez.
Eugenio García La Roche.
Antonio García López.
Emilio García López.
Carmelo García Llanos.
Manuel García Lleras.
Andrés García Márquez.
José García Martínez.
Pedro García Martínez.
Vicente García Mía.
Enrique García Medina.
Enrique García Mñambres.
José García Moleres.
José García Nñez Márquez.
Nicanor García Otero.
Jesualdo García Pallasco.
Julián García Pérez.
Alejandro García Plata.
Luis García Plata.
Juan Antonio García Quintana.
José Francisco García Redondo.
Nicolás García Rubio.
Alfonso García de Santiago.
Francisco García Serrano.
Federico García Ureña.
David García Vandelomas.
Benito García Valle.
Gregorio García Vallejo.
Antonio García Vaquero.
Nicasio García de la Vega Martín.
Francisco García Vela.
Francisco García Villar.
Rogino García Villar.
Faustino García Yusta.
Aureo Garcimartín Garcimartín.
José Garduño Pérez.
Vicente Garza Moraleda.
Lorenzo Tiburcio Garrido Camacho.
Enrique Eugenio Garrido García.
Pedro Garrido Martínez.
Segundo Garrido Omedo.
Juan Caspar Cimorra.
Antonio Garoso Fernández.
Alejandro Gazapo Siz.
César de Gerona Campos.
Veremundo Gil Salazar.
Pablo Ginés Pérez.
Manuel de Góicoechea y Negrete.
Francisco Gómez Arceiz.
Manuel Gómez Arias.
Manuel Gómez Bernal.
Francisco Gómez Cuesta.
Miguel Gómez García.
Germán Gómez González.
Julián Gómez López.
Fulgencio Gómez Martínez.
Manuel Gómez Montero.
Antonio Gómez del Olmo.
Vicente Gómez Ripoll.
José Gómez Rosbaya.
Nicolás Gómez Sánchez.
León Gómez de Segovia Ahijado.
Teodosio Gómez y Sobrino.
Abelardo Gómez Valero.
Francisco Gómez Valero.
Gustavo León Gómez Vicente.
Bienvenido Gómez Yelo.
Leoncio Gómez Yuste.
Francisco González Alemán.
Mariano González Azcano.
Raimundo González Bolonio.
Pedro González Cabo.
Abelardo Román González Conde.
Manuel González Ohamorro.
Juan González Esteban.
Juan J. González Fernández.
Orosio González Fernández.
Claudio González García.
Francisco González García.
Juan González García.
Cirilo González Gómez.
Enrique Miguel González González.
Rafael González González.
Victor González Gorzo.
Luis González Henry.
Agustín González Herrera.
Pedro González Herrera.

D. José González Martín.
Bernardo González Martiñaz.
Ernesto González Martínez.
José González Martínez.
Santiago González Martínez.
Fidel González Mayoral.
Pedro González Mingo.
Carlos González Miralles.
Marcelo González Molina.
Isidro González Moral.
Jerónimo González Navarro.
Fernando González Navas.
Felicísimo González Niño.
Antonio González Oseto.
Prudencio González Ortiz.
Carlos González Pinto.
Eugenio González Piqueras.
Matías González Perce.
Jesús González Regúlez.
Luis González Rodríguez.
Pedro González Rodríguez.
Federico González Ruiz.
Ricardo González Sánchez.
Raimundo González Sarrión.
José González Sears.
Rafael González Segovia.
Matías González Torres.
Francisco González Valoárcel.
Vicente González Valero.
Juan Gordón Ferras.
Martín Gorro Agradá.
Luis Govantes Ramos.
Florantino González Milla.
Pedro María Gracia Leiva.
Antonio Gracia Tasa.
Alejandro Grajal Guatía.
Pedro Grande Expósito.
León Grande Lozano.
Ramón Grela Alcalde.
Emilio Griffiths Navarro.
Francisco Grimañ de Mauro.
Rómulo Guillart de Luis.
Eduardo Guerner Pastor.
Manuel Guerrero Carrasco.
Agustín Guerrero Nieto.
Juan Guerrero Ponce.
Blas Bruno Guayara Guayara.
José Guifarro Ferrer.
José Guillén Almeida.
Vicente Guillén Guillén.
Félix Guillén Ramírez.
Pascual Guillén Roy.
Manuel Guindos del Valle.
Ricardo Guinches García.
José Gardiel Mazón.
Fernando Gurrucharri é Inda.
Ignacio Gutiérrez Ariza.
Marciano Gutiérrez Calleja.
Fernando Gutiérrez Fresno.
José Gutiérrez Montero de Espinosa.
Federico Gutiérrez Poli.
Luis Gutiérrez Sanz.
Antonio Gutiérrez Serrano.
Emilio Gutiérrez Viches.
Mauro Guzmán Aulet.
Joaquín de Guzmán Gorrachategui.
Luis Hacar Pinto.
Jesús de Haro Lumbreras.
Eusebio Heras Latorre.
Carlos de las Heras León.
Apolonio Heras Vela.
Julián Heredia Alvarez.
Miguel Hermida Villalza.
Faustino Hermoso Freire.
José Hernán Anido.
Antonio Hernández Buj.
Eugenio Hernández y Félix de
Vargas.
Emilio Hernández González Bolaños.
Enrique Hernández de León Otero.
Atanasio José Hernández Meco.
Estanislao Niceto Hernández Ortega.
Blas Hernández San Atanasio.
Juan Librado Hernández Sánchez.
Enrique Oseto Hernández Santamaría.
Florentino Herradón Gastelut.
Juan Herráez Blázquez.

D. Joaquín Herráiz Albarrán.
 Blas Herráiz Carrero.
 José Herranz Navarro.
 Enrique Herrera García.
 Pedro Herrera de la Herrán.
 Mariano Herrera Morales.
 Benigno Herrero Narro.
 Francisco de Havia Mir.
 Marcial Hidalgo López.
 José Higuera Martín.
 Marcial Hivestrosa Ramiro.
 Francisco Holgado Chozas.
 Luis Homedes Adiego.
 Pedro Oballo Hernero Roales Nieto.
 Angel de la Hoz Esasmilla.
 Leoncio Huerta y Roa.
 Patrocinio Humanes Sevilla.
 José Hurtado Camino.
 Pedro Hurtado Crespo.
 Eugenio Hurtado Sotos.
 Eduardo Ibáñez Becerra.
 Eduardo Ibáñez Cantero.
 Francisco Ibáñez Cuadros.
 Antonio Iborra Barrera.
 Mauricio Iglesias Piñuela.
 Andrés Iglesias Velasco.
 Faustino Iglesias Villegas.
 José Igual Martínez.
 Argel Hardía Meñoguren.
 Esteban Horo Apellaniz.
 Román Infante Peña.
 Julio Inglés Pizarro.
 Abelardo Iñesta Vilacañas.
 Pablo Iparraguirre Calvo.
 Máximo Iriarte Garate.
 Pablo Irujo y de Diego.
 Galileo Iza Martínez.
 Antonio Isela Riu.
 Dámaso Izquierdo Jarama.
 Luis Izquierdo Gómez.
 Federico Izquierdo Martínez.
 Cecilio Izquierdo Sorroyeto.
 Antonio Jaén Polidano.
 Laureano Jaratz Soffa.
 Rafael Jarones Núñez.
 Enrique Javierre.
 Gaspar Jerez Mirallos.
 Néstor Jerez Oñaduy.
 José Jiménez Arteta.
 Pelayo Jiménez de Castro.
 Andrés Jiménez Conde.
 Francisco Jiménez Fernández.
 Mariano Jiménez Fernández.
 Juan Federico Jiménez González.
 Santiago Jiménez Jiménez.
 Ramón Jiménez López.
 Pedro Jiménez Martínez.
 Francisco Jiménez Miguel.
 Julián Jiménez Monreal.
 Manuel Jiménez Montero.
 Felipe Jiménez Moreno.
 Pedro Jiménez Pineda.
 Antonio Jiménez Sastre.
 Gabriel Jiménez Guar.
 Manuel Jimeno Novos.
 Andrés Jimeno Pérez.
 Enrique Jové Lavega.
 Aurelio Juan Andrés.
 Alfredo Janderías Navarro.
 Antonio Julián Galán.
 Ramón Jurjo Chaos.
 Rafael Lavadía Maza.
 José María Lacárcel Fernández.
 Luis Lacosta Fernández.
 Telesforo Ladrón de Guevara de Zapirain.
 Eduardo La Guardia Valdés.
 José Laguna Candán.
 Manuel Leguina Sancho.
 Rafael Lehuerta Sánchez.
 Luis Laisa Garrido.
 Tomás Lafuza Román.
 Wifredo Laisaca González.
 Leandro Lajara Rubio.
 Eusebio Llandá Sánchez.
 Venancio José Lomas Laturraín.
 José Larden Olmos.

D. José Lepi Rivas.
 Pedro Lara Taléas.
 Carlos de Larra Guillón.
 Gregorio Lasaia Navarro.
 Andrés Latra Pán.
 Manuel Lauzirica Benedicto.
 Fernando Lauzén Fernández.
 Angel Lázaro Jiménez.
 Luis Lázaro Pérez.
 Manuel Leal Saavedra.
 Octaviano Lebrato Rodríguez.
 Félix Legaz Amiana.
 Enrique Leira Sánchez Melgar.
 Ricardo Leiras López.
 Santiago Leis Rodríguez.
 Agustín Leiva García.
 Pedro de León Barrientos.
 Francisco León Fernández Occa.
 Laureano Leonor Rubio.
 Mariano de Leonardo Gil.
 Benito Lerín Bello.
 Manuel Lerín Valverde.
 Félix Lezama Borjabad.
 Mariano Lezama Chacón.
 Miguel Angel Liguori Villarreal.
 Máximo Linares Aravasa.
 José Linares Lumeras.
 Felipe Lizer de las Heras.
 Enrique Lobit Calleja.
 Joaquín Loderes Orjada.
 José Lomas Martínez.
 Saturnino López.
 Arcadio López Contreras.
 Valentín López Corcón Pastor.
 Ricardo López Delgado.
 José López Duque.
 Julián López Fernández.
 Antonio López Fontanals.
 Jesús López Fuentes.
 Indalecio López Gallardo.
 Pedro López Garrido y Montes.
 José Antonio López Garrigós.
 Francisco López González.
 Auselmo López Gracia.
 Vicente López Gutiérrez.
 Luis López Linares Torres.
 Antonio López López.
 José López López.
 José Luis López López.
 José López Loza.
 José López Martínez.
 Emilio López Mateos.
 Humberto López Maté.
 Gerardo López Moreno.
 Gabriel López Muñoz.
 Emeterio López Navarro.
 Obedilio López Navarro.
 Ignacio López Núñez.
 César López Osaña Gómez.
 José López Otero.
 Marcelino López Paralta.
 José María López Prado.
 Raul López de Quintana y Solano.
 Paulino López Rodas.
 Rodrigo López Sánchez.
 Francisco López Santos.
 Andrés López Sevilla.
 José María López de Silva Redondo.
 Gabriel López Vicente.
 Mariano López de Vinuesa y López de Vinuesa.
 Mariano Lorenzo Lavantana.
 Rafael Lorenzo Aguado.
 Bartolomé Lorenzo Baidas.
 Eliseo Lorenzo de los Villares Amor.
 Antonio Losa Vicente.
 Felipe Losada Maestro.
 Justo A. Losada Vicente.
 Francisco Lozano Hidalgo.
 Eduardo Lozano López.
 Fermín Lozano Sotillo.
 Lorenzo de Luiza Bravo.
 Ricardo Luiza Bando.
 Rafael Luna Arriazu.
 Manuel Luna Herreros.
 Manuel Luna Ruiz.
 Antonio Lladó Boixadera.

D. Jesús Llana Quinzá.
 Florentino Landres Guines.
 Gabriel Llanos González.
 Antonio Lladó Monera.
 Pascual Llera Estaregal.
 Angel Llinda de Villar.
 Eusebio Saturnino Lloret Huarte.
 Manuel Lloret Llorea.
 José Lloret Llorens.
 Delia Maciá Sinebez.
 Manuel Macipe Sierra.
 Gerardo Macho Patiño.
 Domingo Madrid Conesa.
 Carlos Madrigal García.
 Angel Madrigal Gómez.
 Juan Macaso Moreno.
 Octavio Magdalena Rodríguez.
 Francisco Málaga Granada.
 Celso Malacón Aguas.
 Semundino Mello Garat.
 José Mancho Tarraga.
 Vicente Marchón Alzamora.
 Miguel Manganer Old.
 Santiago Manovel Blanco.
 Teófilo Manrubis Espinosa.
 Francisco Mantrana Jacomino.
 Pascual Manzanaera Mota.
 Ignacio Mañes Gil.
 Francisco Marco Fandor.
 Máximo Marcos Izquierdo.
 Aurelio Marcos Duque.
 Celso Marcos de la Escalera.
 Patrocinio Marcos Fernández.
 Enrique Angel de Marcos González.
 Gonzalo Marcos Martínez.
 Benito Tomás Marcos Sáez.
 Mariano María Blázquez Martínez.
 Juan María Ciudad Roal.
 Alberto María García.
 Blas María García.
 Francisco María Gómez.
 Bernardo Angel María Pérez.
 Francisco Marqués de Rivora.
 Juan Márquez Herrera.
 Marcelino Marsal Aldabó.
 Emilio Martí Almunia.
 Julián Martín Aguado.
 Aurelio Martín Alons.
 Angel Martín Alvarez.
 Valeriano Martín Barajas.
 Francisco Martín Barragán.
 Rafael Martín Cervajal.
 José Martín Castilla.
 Alejandro Martín del Castillo.
 Ramón Martín Díez.
 Francisco Martín Domínguez.
 Francisco Martín Eras.
 Carlos Martín González.
 José María Martín González García.
 Pío Martín Martínez.
 Jerónimo Martín Román.
 Evaristo Martín Redero.
 José Martín Rotana.
 Antonio Martín Rodríguez.
 Tomás Martín Sanz.
 Honorio Martín Velasco.
 Rafael Martínez Agueti.
 Antonio Martínez Alvarez.
 Carlos Martínez Andéu.
 Raimundo Martínez Cárdenas.
 Angel Martínez Castellanos.
 José Martínez de Céspedes Nicolí.
 Fernando Martínez Conde González.
 Manuel Martínez de Diego.
 Faustino Martínez García.
 Severiano Martínez Garriga.
 Luis Martínez Gómez.
 Pascual Martínez Ibáñez.
 Alfredo Martínez Laguna.
 José Martínez Lagunas.
 José Martínez López.
 Luis Martínez Martínez.
 Pedro Martínez Moner.
 Joaquín Martínez Pastor.
 Alejandro Martínez Pita.
 Juno Martínez Poblador.
 Juan Francisco Martínez Resueneo.

D. David Martínez Sáiz.
 Arturo Martínez Salinas Arbé.
 Demasio Francisco Martínez Sánchez.
 Feliciano Martínez Ubada.
 Luis Martón Martínez.
 Saturnino Marugán Lobo.
 Manuel Marroig Bracho.
 Francisco Mas Mas.
 Félix Mata Decórraga.
 César Matarredona Terán.
 José Matarredona Terán.
 Manuel Mateos Pizarro.
 Daniel Mateos Temprano.
 Hermenegildo Matesanz Pascual.
 Tadeo Matéu Arbons.
 Santiago Matía Matía.
 Juan Mayo Galán.
 José María Mayor Bermejo.
 Hernán de Meana Solano.
 Julio Celestino Medina Corbalán.
 Antonio Medina Esperón.
 Rafael Medina Esperón.
 Gregorio Medina Frutos.
 Enrique Medio Sagurs.
 Eleuterio Medrano Moreno.
 Jesús Mejuto Vázquez.
 Luis Meléndez Baltar.
 Alejandro Méndez Irastorza.
 Manuel Méndez Izquierdo.
 Enrique Méndez Oqueta.
 Pedro Méndez Sánchez.
 Francisco Méndez Utrera.
 Joaquín Mendieta de Vicente.
 Ramón Menéndez Argumosa.
 Gerardo Menéndez Arrambidé.
 Francisco Menéndez Rodríguez.
 Tomás Merendón Fernández.
 José Miguel Mergelina Rodríguez.
 Braulio Mérida Paertar.
 Valeriano Merino María.
 Carlos Merino Sánchez.
 Patricio Mérida Paertar.
 Juan Merino Serrano.
 Martín Merlo de la Fuente Puyol.
 Manuel Mesa López.
 Serafín Mestre Busquet.
 Gabriel de Miguel Barco.
 Luis José Milán Colomina.
 Enrique Milán Migneláñez.
 Félix Fernando Millor Arregui.
 Lucio Millor Arregui.
 Vicente Miranda del Monte.
 Manuel Moirón Alonso.
 Francisco Molina García.
 Manuel Molina García.
 José Molina Martínez.
 Rafael Molina Morales.
 Lisardo Molina Moreno.
 Esteban Molina Sánchez.
 Angel Molinero Chamorro.
 Eugenio Molines Tomás.
 Gregorio Molines Renés.
 Osto Moll y Roig.
 Miguel Moll y Roig.
 Carlos Mollado Ballenilla.
 Mariano Mombiedro González.
 Ignacio Jesús Mompó y Bolfo.
 Luis Andrés Monedero Carrillo.
 Juan Monforte Matesa.
 Joaquín Montegar Pijañ.
 Antonio Montaño Ruiz.
 Mariano Quintín Montaner Lachen.
 Francisco Montañés Andín.
 Salvador Montemayor Virnés.
 Miguel Monteoliva Fernández.
 Pío Montero Amador.
 Angel Montero Lalanne.
 Ramón Mora Arenas.
 Eulogio Mora García.
 Santiago Mora Ledesma.
 José Mora Romá.
 Manuel Morales Aparicio.
 Luis Morales Basquiana.
 José Morales Egido.
 Francisco Morales Fresno.
 Joaquín Morales Walter.
 Máximo Morán Chaguaceda.

D. Adolfo Morán Díez.
 Joaquín Morcillo Núñez.
 Rogelio Morcillo Raya.
 Germán Moreda Méndez.
 Julio Moreno Blanchard.
 Jesús Carlos Moreno de Dica.
 Ernesto Moreno Esteban.
 Agustín Moreno López.
 Néstor Moreno López.
 Joaquín Moreno Miguel.
 Serafín Moreno Pato.
 Hermenegildo Moreno Ramírez.
 José María Moreno Rubio.
 Rafael Moreno Rubio.
 Enrique Morón Moreno.
 Enrique Morte Fárago.
 Joaquín Mota Cortés.
 Juan de la Mota Porté.
 Agustín Motilla Ortells.
 Manuel Moya Caro.
 Luis Muñiz Jiménez.
 Angel Muñoz Arce.
 Fernando Muñoz Barbón.
 José Muñoz García.
 Tomás Muñoz García.
 Félix Muñoz Gómez.
 Eduardo Muñoz González.
 Miguel Muñoz González.
 Ramón Muñoz Lizaso.
 Luciano Muñoz Mayoral.
 Mariano Muñoz Mañez.
 Federico Muñoz Puente.
 Ramón Muñoz de Quezada.
 Angel Muñoz Rodríguez.
 Faustino Muñoz Sánchez.
 Abdón Nazer Gómez.
 Primitivo Navanuel López.
 Miguel Navarrete de la Cruz.
 Luis Navarrete Zaldívar.
 Ochofe Navarro Beltrá.
 Daniel Navarro Mía.
 Melchor Navarro Saldaña.
 Miguel Navas Mora.
 Eduardo Negrillo Vidart.
 Eduardo Nieto Paerto.
 Julián Nieto Simancas.
 Aniceto Carlos Nieto Toyran.
 Francisco Niño Quintano.
 Antonio Nogales de la Gala.
 Rafael Novales Ugarte.
 Fernando Novoa Manuel de Villena.
 Guillermo Núñez Rey.
 Enrique Núñez Sánchez.
 Juan Bernardo Nuño Salazar.
 Isidoro Obregón Camalaño.
 Benito Valentín Ocaña Chamero.
 Primitivo Ocaña Mas.
 Carlos O'Dona Holzperas.
 Hermenegildo Ombuenaga Murga.
 Francisco Olarte Trespaderne.
 Fermín Oliva Flores.
 José Angel Olivares Domínguez.
 Alfonso Olivas Narro.
 Manuel Oliver Matrada.
 Jesús Olmedilla García.
 Eugenio Olmedo Cañero.
 Salvador Oltre Grau.
 Enrique Oñé Candatis.
 Mariano Oñero Martín.
 Rafael Oñrubia S Ivestre.
 Miguel Angel Oñero García Cano.
 Adolfo Ordóñez Rojo.
 Joaquín Orta Martín.
 Antonio Ortega Alonso.
 Eulogio Ortega Arroyo.
 Eduardo Ortega Calatrava.
 Félix Ortega de Oca.
 Arturo Ortega Esteban.
 Hilarión Ortega Torre.
 Enrique Ortiz Cermefio.
 Adrián Ortiz Esquerres.
 José Ortiz García.
 Antonio Ortiz González.
 Juan Ortiz Guzmán.
 Francisco Ortiz Martínez.
 José María Ortiz Navarro.
 Gumersindo Ortiz Prieto.

D. Pedro Ortiz Rodríguez.
 Palayo Ortiz Villajos Barbié.
 José Osorio Jiménez.
 José Osuna Mlorca.
 Juan Osuna Negro.
 Alfonso Osuna Ribóo.
 José Otermín Conde.
 Carlos Otero Espino.
 Vicente Ots Roig.
 Nicolás Pacheco Domenech.
 Esteban Antonio Pacheco García.
 Adolfo Pahina López Queraltá.
 Agustina Pajares Lobo.
 Estanislao Palacio Sauras.
 Julio Palacios Argente del Castillo.
 Leandro Palacios Ugartemendi.
 Juan Palomeras Serra.
 Manuel Palco Cuenca.
 José Pallás Valls.
 José Pampia Gil.
 Carmelo Pansadero Lucas.
 Deogracias Pansadero Pascual.
 Doroteo Pansero Racimo.
 José Pardo Osorio Elordi.
 Francisco Pardo Ramírez.
 Ezequiel Pardo Villar.
 Juan Parejo Herresá.
 Eduardo Parejo Vázquez.
 Arturo Parera Mallí.
 Francisco Parra Bordetas.
 Manuel Pascual López.
 José María Pascual Masip.
 Emiliano Pascual Millán.
 Luis Pastor Antón.
 Pedro Vicente Pastor Fernández.
 Pedro Pastor Gil.
 Frigidiano Pastor Mallebrera.
 Francisco Pastor Tono.
 Luis Pastrana Rios.
 Eustaquio Paul Salamero.
 Fernando Pavón López.
 José Payá Dalmáu.
 Eusebio Pedraza Sánchez Pascuala.
 Manuel Pedraza Torres.
 Matías Peinado Gallego.
 Máximo Peinado Frutos.
 Gabriel Peláez Rendón.
 Pedro Pelayo Bruns.
 Angel Penalva Quezada.
 José de la Peña Bello.
 Desiderio Peña Delgado.
 Isabelo Peña Díez.
 Regino de la Peña Pablo.
 Ricardo del Perai Valer.
 José María Perales Mora.
 Alfredo Peraita Esteban.
 Juan Bautista Perelló Aluja.
 Julio Pérez Agudo.
 Luis Pérez Aparicio.
 Alfonso Pérez Barrutia.
 Ernesto Pérez Bianco.
 Miguel Pérez Contilló.
 Jenaro Pérez Fuertes.
 Liborio Pérez García.
 José Pérez Guerrero.
 Leandro Pérez Girard.
 Ramón Pérez Labarta.
 Mauricio Pérez Martín.
 Antonio Pérez Martínez.
 Antonio Pérez Martínez.
 Lucas Pérez Muñoz.
 Manuel Pérez Pastor.
 Lisardo Pérez Pérez.
 Angel Pérez Portillo.
 Antonio Pérez Rodríguez.
 Félix Pérez Romero.
 Carlos Pérez Rotache.
 Baldomero Pérez Sánchez.
 Tomás Pérez Torijano.
 Rafael Pérez Valverde.
 Antonio Pérez Vázquez.
 Ramón Pérez Yagü.
 Arlacion Pescador Goyano.
 José Peso San Pedro.
 Juan Pestana Expósito.
 Francisco Pestina Raboso.
 Francisco Pierrá Tardío.

D. Emilio Pina Franco.
Tomás Pina García.
Aureo Pinedo García.
Alfredo Pina La Moya.
Emiliano Pina La Prada.
José Luis Pina Diego.
Ramón Pinto Ortega.
Casto Pinter Ojiva.
Francisco Demetrio Pinaro Sangrador.
Francisco Eduardo Párol Queralt.
Fernando Perno Butrón.
Luis Piquer Arilla.
Rosario Piqueras Selas.
Emilio Pita Arceyo.
Emilio Pita Martí.
Joaquín Pita Martí.
Federico Pinaas Camp.
José Placencia Domínguez.
Natalio Piza Novado.
José Pabete Menzano.
José Polanco Rodríguez.
José Polo Brullie.
Antonio Ponce de León Gutiérrez.
Luis Pons Marras.
José María Portarié Ruiz.
Sabas Porras Porras.
Juan Poveda Vélez.
Daniel Poyan González.
Guillermo Peza Matosanz.
Julio Pozzeta Saez.
David de Prada Notario.
José Pradeses Gil.
Pablo de Prades Merelo.
Enrique Prats Caspaz.
Manuel de la Peña Huerta.
Juan Manuel Peleto Abo.
Andrés Peleto de los Reyes.
Fidel Prim Saldaña.
Mariano Ponce Marcos.
Manuel Pueris Añaso.
Bernardino Párra Vázquez.
Cipriano Lantasio Paig Gueso.
Angel Pulgarver Caicedo.
Ramón Pulido Gómez.
Isidoro Paparell Francia.
Rogelio Querada Casarido.
Ricardo Querada Ocho.
Cipriano Julián Quiñez Berges.
Luis Quintana Betans.
José Quirós de la Vega.
Francisco Rallo Amorós.
Angel Ramirez de Aguilera y Garrido Espiga.
Julian Ramirez Ocho.
Antonio Ramirez Guarrero.
Federico Ramirez Mustico.
Francisco Ramirez de Berges Serrano.
Juan de Dios Ramón Barrera.
Gabriel Ramón María.
Antonio Ramos Barbero.
Antonio Ramos Fernández.
Felipe Ramos Gáñez.
Pedro Ramos Mercede.
Cajetano de Ramos Mucha.
Jerónimo Jesús Ramos Ramos.
Tomás Rebolledo Terán.
Vidal Rebolledo Baye.
Francisco Rebolledo Salazar.
Manuel Julián Reolo Cruz.
Lino Reolo Herreras.
Manuel Reonero Muñoz.
Vidal Redón Moreno.
Pedro Redondo Guadín.
Florentino Redondo Sánchez.
José Requena A bertos.
José Reza Arceyo.
Cecilio Rejana Estana.
Miguel Revilla Romero.
Pascual Revueña Jiménez.
Alfredo Rzach Font.
Adolfo del Rey Doctor.
Ramón Reyes Sánchez.
Pablo Riño Gomez.
Zacarias Riño Gómez.
Manuel Ribas Valero.
Emilio Riño Aitén.
Aurelio Rafael Riño Díaz.

D. Antonio Ricard Pérez.
Calixto Rico Parada.
Celso Rico Fortal.
Ramón Riera Ocho.
José Rico Carreras.
Manuel de Río Ocho.
Mariano Riña Montes.
Joaquín Ríos Fister.
Cecilio Ríos Gutiérrez.
Federico de los Ríos Maldonado.
Eloy Riusño Muriedas.
Juan Rius de Gassol.
Antonio de la Riva Bayona.
Rafael de la Riva Gil de Arana.
Zacarias Rivas Bermúdez.
Ludro Rivera García.
Francisco Robles Fernández.
Antonio Robles Vilches.
Domingo Roca Guilló.
Gerardo de la Rocha y Sánchez Sierra.
Narciso Romero Bañera.
José María Romero Castillo.
José Antonio Rodríguez Alvarez.
Eloy Rodríguez Bazán.
Afonso Rodríguez Bellver.
Angel Rodríguez Blázquez.
Julián Rodríguez Oñadillas.
Antonio Rodríguez Dorado.
Miguel Rodríguez Espinar.
Darío Rodríguez Fernández.
Antonio Rodríguez Gil.
Emilio Rodríguez González.
Francisco Rodríguez Gutiérrez.
Juan Antonio Rodríguez Hernández.
Demetrio Rodríguez Herrera.
José María Rodríguez Igarza.
Salvador Rodríguez Jaime.
Moisés Rodríguez Jiménez.
Carlos Rodríguez Lechuga.
Guernelando Alfredo Rodríguez López.
Francisco Rodríguez Martín.
Jesús Rodríguez Medinamarca.
Eustaquio Rodríguez Montero.
Joaquín Rodríguez Muñoz.
Angel Rodríguez de Oro.
José Antonio Rodríguez Priego.
Juan Rodríguez Ranz.
Guernelando Rodríguez Robledo.
Fernando Rodríguez Salano Tarrío.
Vicente Rodríguez Varnegs.
Bian Rodríguez Vivancos.
Afonso Rodríguez de Zubano.
Manuel Rogar Saizarena.
Fernando Rogiá Juan.
Cristino Rojas Marín.
Ciro de Rojas Velázquez.
Juan Manuel Rojo Fernández Arroyo.
Pedro Román Balle.
Polixarpo Román Lillo.
Manuel Romeo Sigler.
Angel Francisco Romero Carabias.
Joaquín Romero Cazorla.
Jaime Romero Garrigón.
Manuel Romero González.
Pascual Romero Gras.
Juan Romero Hidalgo.
Carlos Romero Jiménez.
José Romero López.
Rafael Romero Marías.
Antonio Romero Poveda.
Eustaquio Romero Ruiz.
Asensio Romero Tébar.
Adolfo Romillo Rodríguez.
Cecilio de la Rosa Brunot.
Eduardo de la Rosa del Corral.
Francisco de la Rosa Robledo.
Antonio Rosillo Frias.
Ramiro Roy Señorena.
Adolfo Rozabal Cuadrado.
Juan Rubio Díaz.
Antonio Rubio Fernández.
Valentín Rubio García.
Ovidio Rubio Gómez.
Baldomero Rubio Masa.
Joaquín Rubio Piza.
José Antonio Rubio Rodríguez.

D. Esteban Rubio Rubio.
Joaquín Rubio Rubio.
Amado Ruiz Alcázar.
Manuel Ruiz Eñas.
Sebastián Ruiz Gallana.
Alberto Párra Ruiz Gómez.
Julián Ruiz González.
Antonio Ruiz López.
Julián Ruiz Manglano.
Domingo Ruiz Marín.
Vicente Ruiz Martínez.
Luis Ruiz Olmo.
Emilio Ruiz Ortega.
Luis Ruiz Pinel.
Antonio Ruiz Sánchez.
Rafael Ruiz Sánchez.
Antonio Ruiz Vega.
Evaristo Ruiz Zarrilla Sánchez.
Juan Rufas Rufas.
Tadeo Ruzafa Roig.
Pedro Sáez Alonso.
Rafael Sáez Bismar.
Esteban Sáez de Cáceres.
Miguel Sáez Fernández.
Gabriel Sagarra Junquera.
Quirino Sallanes Otero.
Alfredo Sáiz Azcona.
Julio Sáiz Marqués.
Tomás Sáiz Asensio.
Francisco Sáiz Torres.
Alejandro Saiz Campuzano.
Miguel Saiz García.
Rafael Saiz Oñanca.
Vicente Salas Bejaranse.
Emilio Salas Fernández.
Gregorio Saldaña Corral.
Luis Gregorio Sainero Pastor.
Rosendo Salmorón Céspedes.
Serafín Salvador Rodríguez.
Antonio Marías Salvadores del Campo.
Marcelino Sallán Zazaga.
Francisco Samanillo Puertas.
Pedro Benito Sánchez Blanco.
Santiago Sánchez del Campo.
Ramón Sánchez Castejo Sánchez.
Fidel Sánchez Capilla Alvarez.
Adolfo Sánchez Covisa Gómez.
Francisco Sánchez Cuadrado.
Felipe Miguel Sánchez Domínguez.
José Sánchez Domínguez.
Luis Sánchez Domínguez.
Justo Sánchez Escribano Iñes.
Juan P. Sánchez Fernández.
Domingo Sánchez Figueroa.
Carmelo Sánchez Gadeo Gallego.
Francisco Sánchez Gajón Fauste.
Angel Sánchez Gómez.
Miguel Sánchez Gómez.
Luis Sánchez Gracia.
Olegario Sánchez Gutiérrez.
Benigno Sánchez de las Heras.
Emilio Sánchez Hernández.
Diego Sánchez Herrero.
Lorenzo Sánchez Jiménez.
Juan Sánchez Lóranas.
Rogelio Sánchez Logroño Moreno.
Fernando Sánchez López.
Bernardo Sánchez Martínez.
Matías Sánchez Montero.
Pedro Sánchez Mora.
Enrique Sánchez Morlano.
Mariano Sánchez Navarro.
Edmundo Sánchez Núñez.
Federico Sánchez Osaña Cruz.
José María Sánchez Ortiz.
Demetrio Sánchez Pablo.
Luis Sánchez Peña.
Julio Sánchez Pérez.
Francisco Sánchez de Rodrigo Villabriga.
Francisco Sánchez Rouza.
José Damián Sánchez Ruiz.
Mónico Antonio Sánchez Sáez.
Casto Delfín Sánchez Sola.
Aveline Sánchez Suárez.
Enrique Sánchez Valdés.
Teófilo Sánchez Yañez.

D. Enrique Sanchez Harlado.
Felipe San Cristóbal Pocharromán.
Ricardo San Germán Ocaña.
Sebastián Sanguino Caballero.
Emilio San Juan García.
Manuel San Juan Jiménez.
Faustino San Martín Nombela.
Venancio Sansón López.
Luis Santana Leguana.
Octaviano de Santiago García.
José Santisteban Valls.
Antonio Santiso Díaz.
Antonio Santos Fernández.
Acisclo Santos Gutiérrez.
Antonio Sanz Corde.
José María Sanz Eguier.
Eugenio Sanz Hernández.
Fernando Sanz Llorente.
Victoriano Sanz Martín.
José Sanz Sánchez.
Luis Sanz Sanz-Cruzado.
Ramón Sanz Valle.
Ramón Sarabia Heredia.
Pedro Sasot Cáceres.
Faustino Sastre Gómez.
Nicolás Sastre Sánchez.
José Saurina de la Hera.
José María Sabal Almansa.
Mariano Sedano Zumeta.
Arnaldo Segarra Vicente.
Félix Segovia Velasco.
Antonio Segura Castillo.
Diego Segura Castillo.
Cayetano Segura Limorte.
Ventura Solas Rico.
José Sempere Silvestre.
Gerardo Sendín García.
Felipe Sepúlveda García.
Juan Bautista Sarrabona Martínez
Carlión.
Eduardo Serrano Basna.
Leocadio Server Durá.
Eduardo Serrano Gómez.
Alejandro Serrano López.
Manuel Serrano Muñoz.
José Serrano Pineda.
Isidoro Serrano Serrano.
Vicente Serrano Vera.
Aguatín Seva Hernández.
Rafael Eugenio Sevilla Pérez.
Pantino Sevillano Sierra.
José María Siles Morell.
Jacobo Román Simón Alenzo.
Juan Simón Guerrero.
José Stoll Andú.
Antonio Segorb Cáceres.
Rafael Solans España.
Enrique Soldevilla Pérez.
Lino Solé Casselas.
David Soler Bofill.
Fernando Soriano García.
Luís Soriano Jiménez de Zadaba
Llana.
Valentín Soriano Moreno.
Fernando Soriano Salas.
Raimón Soto Alvarez.
Manuel Soto Moreno.
Federico Souvirón del Río.
Alberto Suárez Figueras Oaxcaux.
Félix Tapia Téllez.
José María Tebar Alemany.
Fernando Tejedor Fernández.
Adolfo Tejerina García.
Marcelino Téllez Márquez.
Alfonso Téllez Ortega.
Francisco Tello García.
Aurelio Temea Paula.
Teodoro Tenedor Ruiz.
Virgilio Tenés Rivas.
Demetrio Teruel Sando.
Rodrigo Terrón López.
Higinio Testillano Becerril.
Ginés Tomás González.
Mariano Tomás Lozano.
Francisco Tomil o Novo.
Paulino Tordesillas Monterde.
Ricardo Toril Vassa.

D. Manuel Tornel Mondaro.
Octavio Tortuero Molinero.
José María de la Torre y Dios.
Pedro de la Torre Hidalgo.
Fernando de la Torre Ramírez.
Juan de la Torre Ramírez.
José Torregrosa Mangual.
Isaac Torres Carracedo.
Antonio Torres de la Costa.
Isidro Torres Escriche.
Juan Torres Juan.
Germán Torres Martín.
León Torres Novella.
Celestino Torres Oliveros.
Asustasio José Torres Sáez.
Alfredo Torres Sánchez.
Pablo Torres Villavieja.
Juan Torrijos Lezaunbarri.
José Tossa Oliment.
Rafael Medato Toscano García.
Alfredo Toscano Monez.
José Tovar Asasti.
Jesús Trabazo R. ja.
Angel Travieso Ruiz.
José Trisaz Gairao.
Antonio Trigueros Plaza.
Antonio Triviño Palomares.
José Manuel Truchado González.
Luis Túnez García.
Diego Uceda Fernández.
Emsterio Ucha Ruge.
Vicente Ugasa Gómez.
Julio Unzué Pérez.
Cirilo Uribe Valleside.
José de Urquiza Cubaro.
José Uruela García.
Joaquín Urua Molinas.
Isidoro Vaibueno Martínez.
José Valcárcel Oteiza.
Pedro Valcárcel Amador.
Augusto Valcárcel Garijo.
Maximino Valdivia Hermoso.
Antonio Valdeiras Martínez.
Eduardo Valdivieso Panadero.
Pablo Valencia Cuerva.
Juan Valencia Martínez.
Lorenzo Valenzuela Martínez.
Isidro Valero López.
Arturo Vales María.
Nazarío Valle Cano.
Cruz Vallejo Nogueras.
Justo Valls López.
Enrique Valls Ferragó.
Manuel de Jesús Vallespín Zayas.
Francisco Vainía García Prieto.
Francisco Javier Van-Baumberghen
Bardaji.
Francisco Vaquero García.
Victorino Varela Varela.
Sixto Vázquez Cabrera.
Indalecio Vázquez Camacho.
José Vázquez de Castro.
Antonio Vázquez García.
Abraham Vázquez González.
José María Vázquez Gurich.
Joaquín Vázquez Martín.
José Vázquez Sánchez.
Arturo de Vega Alvarez.
Enrique de la Vega Izarría.
Juan de Vega del Olmo.
Antonio de la Vega Suárez.
Antonio Vega de la Torre.
Eliadio Velasco Abarca.
Francisco Velasco Babadilla.
Francisco Tomás Velasco Capa.
Antonio Velasco García.
Araucio Velasco Grande.
Francisco Velasco Marcos.
Juan Velasco Pagan.
Ciriaco Velasco Velasco.
Jacinto Velázquez Fílan.
Manuel Velázquez Ruiseco.
Primitivo Ventura Bardón.
Pedro Vera Salas.
Fernando Verdégay Sanabria.
José Verdera Noguerido.
Esteban Vergara Munarri.

D. Antonio Vicario Machado.
Gregorio Vicente García.
Sebastián Vidal Añent.
Miguel Cipriano Vidal Astudillo.
Joaquín Vidal Castilla Portagal.
José María Vidal Pellicer.
José Vidal Piera.
Enrique Vieco Alonso.
Magín Vigo Monterre.
Francisco Vita Vidal.
Carlos Manuel Villa González.
Manuel Villacabras Contreras.
Miguel Villalba Peje.
Eufemio Villanueva Machinandiarena.
Mascario Villanueva Fulgenio.
Luis Villar Guerrero.
Juan Francisco Villarroya Ortega.
Bernabé Andrés Villarrubia Sánchez.
Ogollindo.
Juan Villasantu Muñoz.
José Villena Refón.
Juan Villanueva Zepoerts.
Eugenio Willinski y Fernández Vida.
Lorenzo Vico Fondevilla.
Arturo Vitalicio Catalá Margarid.
Antonio Vivó Cebón.
Julio Vizcarra Oliver.
Juan Xurizpez Martínez.
Agustín Yagüe María.
Angel Yagüe Tello.
Fernando Yarto Pérez.
José del Yerro Borghini.
Jerónimo Zaballos Sánchez.
Antonio Zamora Valcárcel.
Manuel Zapata Azcatit.
Emilio Zorrilla Prieto.
Mario Zubieta Tamayo.
Salvador Zurita Hidalgo.
Madrid, 19 de Septiembre de 1914.—El
Director general, Ramón Méndez Almir.

Relación de los aspirantes admitidos condicionalmente para tomar parte en la oposición a Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia, siempre que antes del 6 de Octubre próximo presenten el certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones con fecha corriente.

D. José del Arco García.
Antonio Balmonte Vidal.
Gonzalo Benavent Benavent.
Eduardo Blasco García.
Francisco Bolaños Muñoz.
Francisco Campos Menón.
Adolfo Carratero Sánchez.
Albino Ombreiro López.
Juan Coca Domínguez.
Francisco Coromina Puig.
José Cruces del Río.
Patrocinio Ounza Ruiz.
Celestino Díaz Gutiérrez.
Cristóbal Fernández Díaz.
Alfredo Ferriz Calpe.
Juan Franco Sandoval.
Manuel Gago Blanco.
Zolito Gamboa Rodríguez.
Clemente García Sáez.
Angel García Vintés.
Cecilio García Vintés.
Angel García de Vimeza Román.
Juan González Aguilar.
Juan Isidoro Rodríguez.
José Jiménez Díaz.
Alejandro Juan Javiera.
Venerando Jústiz Lizano.
Leoneo Labaco García.
Pedro López Garrido.
Juan López Jiménez.
José Maciá Grau.
Manuel Marqueta Malláu.
Isidoro Martín Fernández.
Santiago Martínez Vicente.
Rodrigo Mateo González.
Antonio Mateos Aguilar.

D. Juan Melero Carranza.
Rafael Menéndez Domínguez.
Francisco Minguéz Fernández-Villegas.
Vicente Monllor Lillo.
Lorenzo Montes Martínez.
Diego Morales Lorca.
Miguel Oñate Mallat.
Marcos Ortega Lozano.
Manuel Ortiz Ruiz.
Mariano Palacio Urdániz.
Antonio Páramo Prieto.
Evaristo Peña Velasco.
Ramón Perona Buendía.
Alfredo Lamberri Porcas Fuertes.
Carlos Ramos Alvarez.
José Rosa Popp.
Rodolfo Rabira Abarca.
Pascual Rubio Hegal.
Emilio Ruiz Martínez.
Francisco Sánchez Cerdán.
Benito Sánchez Delgado.
Emilio Sánchez García.
Melecio Santiago Martínez.
Evaristo Santamaría Pérez-Graña.
Teófilo Sastre Jiménez.
Pablo Saura Cano.
Leopoldo Segovia Garrido.
Manuel Torrijadas Camañas.
Miguel Torrandell Forment.
Marcelo Vera Villanueva.
Evaristo Vidal Oacho.
Francisco Vigil Ugalde.
Manuel Villa Cerezo.
Eustasio Yanguas Díaz.

Madrid, 19 de Septiembre de 1914.—El Director general de Seguridad, Ramón Méndez Alana.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslación, con arreglo á lo establecido en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo proveer dicha plaza en el turno de concurso de traslación, podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la de la vacante.

También podrán tomar parte en este concurso los Profesores interinos de Escuelas de Artes y Oficios oficiales y los numerarios de las provinciales y municipales que estén comprendidos en las Reales órdenes de 31 de Enero de 1896, 10 de Mayo de 1901, 26 de Diciembre de 1906 y 1.º de Abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respec-

tivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo proveer dicha plaza en el turno de concurso de traslación, podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la de la vacante.

También podrán tomar parte en este concurso los Profesores interinos de las Escuelas de Artes y Oficios oficiales y los numerarios de las provinciales y municipales que estén comprendidos en las Reales órdenes de 31 de Enero de 1896, 10 de Mayo de 1901, 26 de Diciembre de 1906 y 1.º de Abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando cátedra igual á la vacante.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que para proveerla se anuncie al turno de traslación entre Catedráticos numerarios, establecido por Real decreto de 16 de Octubre de 1913, en relación con el de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

PERSONAL

Existiendo vacantes dos plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo de Minas, con categoría de Oficiales cuartos de Administración,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el oportuno concurso para la provisión de estas plazas entre Ingenieros de Minas que tengan derecho á ingreso en el escalafón del Cuerpo, según dispone el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de quince días, á contar del siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Las plazas se adjudicarán por riguroso turno de antigüedad entre los solicitantes.

Madrid, 16 de Septiembre de 1914.—El Director general, Castel.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada el 3 del corriente para la adjudicación de las obras de explanación y cimientos de la estación de Ribas, del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, cuyo documento le ha presentado en este Ministerio el Notario D. Toribio Jimenc, que actuó en la subasta en sustitución de su compañero D. Rafael Martínez Nacarino, que era el designado:

Resultando del acta mencionada que de las proposiciones presentadas la más ventajosa para los intereses del Estado fué la de D. Juan B. Uriarte Elizaga por la cantidad de 260.000 pesetas, que hace al presupuesto de las obras, que es de 308.214,04 pesetas una baja de 48.214,04 pesetas, por lo que se declaró la adjudicación provisional á dicho Sr. Uriarte en el acto de la subasta.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver se adjudique definitivamente la contrata de las obras de explanación y cimientos de la estación de Ribas del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá á D. Juan B. Uriarte Elizaga por la cantidad de 260.000 pesetas que fija su proposición.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914. El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.